



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 1o. de abril del 2003  
No. 62

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el Juicio agrario número 183/95, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado Caputhuac, municipio del mismo nombre, Edo. de Méx.

AVISOS JUDICIALES: 1141, 305-B1, 309-B1, 318-B1, 306-B1, 575-A1, 940, 946, 945, 832, 499-A1, 315-B1, 310-B1, 582-A1, 1064, 293-B1, 585-A1, 1049, 502-A1, 363-B1, 954, 597-A1, 364-B1, 578-A1, 938, 641-A1, 473-A1, 814-A1, 1103 y 1078.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 996, 972, 975, 979, 992, 981, 990, 1057, 1073, 980, 993, 594-A1, 591-A1, 609-A1, 1155 y 1160.

## SUMARIO:

### “2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA”

#### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 183/95, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado Caputhuac, municipio del mismo nombre, Edo. de Méx.  
Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Viso para resolver el juicio agrario número 183/95, que corresponde al expediente 1/1157, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado “Caputhuac”, Municipio de Caputhuac, Estado de México, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el veintiséis de septiembre de dos mil uno, en el juicio de amparo indirecto 825/99, y

#### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Por escrito de primero de septiembre de mil novecientos treinta y seis, un grupo de campesinos del poblado “Caputhuac”, ubicado en el municipio del mismo nombre, en el Estado de México, solicitaron al Gobernador del Estado de México, les fueran restituidas tierras y bosques que formaban parte de la hacienda denominada Texcaltepec, mismas que las poseían desde tiempo inmemorial y de las cuales habían sido despojados, previo trámite correspondiente, por Resolución Presidencial de diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre del mismo año, fue declarada improcedente la acción agraria intentada, al no haber demostrado el grupo peticionario la fecha y forma del despojo de las tierras que denunciaron y resultar epónicos los títulos que habían presentado.

**SEGUNDO.-** Por escrito de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, vecinos del poblado citado al inicio, solicitaron al Gobernador del Estado de México, la restitución de los terrenos que amparaban sus títulos promovidores y en caso de no proceder dicha acción, ésta se revirtiera a dotación de tierras.

**TERCERO.-** La solicitud citada en el párrafo anterior fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, quien la instaló el primero de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, registrándola con el número 1/1157, habiéndose publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, el veinticuatro de junio del mismo año, bajo el número 51 tomo LVII.

**CUARTO.-** El Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, quedó integrado por Octaviano Enriquez, Florentino Peña y Bartolo Barron, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, existiéndoseles sus nombramientos, el diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

**QUINTO.-** Por oficio número 185, de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, comisionó a Enrique L. Téllez, para que realizara los trabajos censales, quien rindió su informe el treinta de octubre de ese mismo año, en el cual señaló que encontró diecisiete cuarenta y dos camposinos capacitados, según la junta censal que al efecto se celebró del diecisiete al veintidós de octubre del año citado.

**SEXTO.-** Por oficio número 1131, de veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, comisionó a Efraín Espinosa Hernández, para que practicara los trabajos técnicos informativos, conforme al artículo 223 fracciones II y III del Código Agrario de 1942; el comisionado, el veintidós de noviembre del mismo año, rindió su informe del cual se copio que:

“Dentro del radio de 7 kilómetros considerados desde el centro del poblado solicitante, se encuentran ubicados los predios denominados Hacienda de Texcaltepec, Hacienda de Taxotpan, Hacienda de Atenco, Ciénega de Chimaltepec y pequeñas propiedades cuya situación actual es la siguiente:

**HACIENDA DE TEXCALTEPECO.-** La Resolución Presidencial dictada en el expediente resolutivo del poblado para el que se hace este estudio, manifiesta que originalmente esta finca perteneció al señor Luc. Eduardo García, que dividió en tres fracciones una de las cuales quedó en poder del citado señor Lic. García, otra en el del señor Luis Benitozábal y la tercera en poder de la Compañía Mexicana Lechera y de Pasterización S.A., constando de una superficie de 185-80-00 Hs., de las que 138-40-00 Hs. son de terrenos de temporal y 40-20-00 Hs., de monte, equivalentes a 74-35-00 Hs., de riego teórico, siendo por tanto inefectiva, haciéndolo constar así la Resolución Presidencial que antes se mencionó.

**HACIENDA TEXCALPAN.-** Esta finca después de la adjudicación que surtió para la dotación de ejido del poblado San Martín Cooyocoy, por Acuerdos Presidenciales de fecha 15 de abril de 1942, fueron declaradas pequeñas propiedades inefectivas doce de las fracciones en que se encuentra dividida la pequeña propiedad respectiva a esta finca y que es como sigue:

Una fracción de la ex-hacienda de Texcaltepec a favor del señor Luis Riva, con una superficie de 148-00-00 Hs., de las que 80-00-00 Hs. son de terrenos de temporal, 44-00-00 Hs. de agostadero de buena calidad y 41-00-00 Hs. de agostadero de mala calidad, equivalentes a 46-62-00 Hs. de riego teórico.

Otra fracción denominada Rancho de la Vega, que fue parte integrante de la Ex-hacienda de Texcaltepec, a favor del señor Rodolfo Delour, con una superficie de 67-75-00 Hs., de las que 45-00-00 Hs. de riego, 5-00-00 Hs. de temporal, 29-75-00 Hs. de agostadero de mala calidad, equivalentes a 52-45-50 Hs. de riego teórico.

**HACIENDA ATENCO.-** Según datos recabados en el expediente dotatorio del poblado San Bartolito, Municipio de Calimaya, Méx., esta finca perteneció a la sucesión del señor Rafael Barbosa con una superficie de 2974-75-14 Hs. de diversas calidades.

Según lo asentado en la Resolución Presidencial de fecha 9 de enero de 1930, dictada en el mismo expediente dotatorio que se cita, se viene en conocimiento que de la Sociedad Rafael Barbosa fue constituida en el año de 1887, por escritura de 28 de junio del mismo año, que al fallecimiento del citado señor Rafael Barbosa, hizo partícipes del acervo hereditario a su cónyuge Luz Saldaña Vda. De Barbosa y a sus hijos Juan, Antonio Rafael, Manuel, Aurelio y Concepción Barbosa, continuando estas personas constituidas en la misma sociedad para la explotación de las haciendas de San Diego de Los Padres, Atenco y sus Anexos, prorrogando el término de la sociedad, por escritura registrada en el año de 1899, cuya sociedad obtuvo por compra la Hacienda Cincusp, ubicada en el Estado de Michoacán.

Por escritura de 13 de septiembre de 1899, se separó de la Sociedad el señor Aurelio Barbosa, pagándole su haber hereditario con el predio San Agustín y parte de la Estancia de la Vaquería.

Habiendo fallecido la señora Luz Saldaña Vda. De Barbosa, la sociedad subsistió, según el testamento respectivo.

Por escritura de 20 de mayo de 1905, la señorita Concepción Barbosa se separó de la sociedad, habiéndole pagado la parte que le correspondía en la herencia.

Como el término de la sociedad se vino prorrogando hasta 1918 al ponerse en vigor la Constitución Política del Estado de México que ordenó el fraccionamiento de las fincas mayores de 100-00-00 Hs. En despojado y 100-00-00 Hs. Dentro del círculo de 4 kilómetros de la plaza principal de todo el poblado de más de 1,000 habitantes.

Que con este motivo para dar cumplimiento a tal disposición, los señores Barbosa procedieron a fraccionar la hacienda de Atenco y sus anexos Zacuala, Tepemajicó, Estancia de la Vaquería y Santiaguillo, quedando este fraccionamiento dividido en 28 fracciones en la siguiente forma:

Fracciones 3, 11, 15, 20 y 28 con superficie de 513-85-00 Hs. de terrenos de diversas calidades, a la señorita Hermina Barbosa.

Fracciones 6, 8, 19, 21, 23 y 24, con extensión de 615-92-00 Hs. de diversas calidades, el señor Juan Barbosa.

Fracciones 5, 7, 12, 16 y 22 y el casco de la hacienda Tenango con superficie de 621-06-26 Hs. de diversas calidades, el señor Rafael Barbosa.

Fracciones 1, 4, 9, 13, 18 y 27, con superficie de 698-04-50 Hs. de diversas calidades, el señor Rafael Barbosa.

Fracciones 2, 10, 14, 17, 25 y 26, con superficie de 815-05-50 Hs. de diversas calidades, al señor Manuel Barbosa.

Haciendo un total la superficie de estas fracciones de 28883-93-86 Hs. que coinciden más o menos con la superficie que al principio se asienta.

La misma Resolución Presidencial anotada al principio del estudio de esta finca, en su considerando cuarto expresa que el fraccionamiento de que se trata efectivamente es legal, pero que dada la superficie que integra cada fracción, si son efectivas por sobrepasar la extensión superficial que debe formar la pequeña propiedad, por lo que la finca fue afectada en sus diversas fracciones para beneficiar a dieciocho poblados, en la siguiente forma:

San Bartolito, dot. ....	218-67-00 Hs.
San Bartolito amplio, Autonómica, ....	90-20-00 Hs.
San Miguel Chapultepec, dot. ....	497-54-00 Hs.
San Juan de la Isla, dot. ....	104-16-25 Hs.
San Antonio de la Isla, dot. ....	289-00-00 Hs.



2.- Determinar el Régimen Jurídico de dicha superficie, así como el levantamiento topográfico respectivo, excluyendo aquella que sea considerada como Zona Federal.

Por Decreto Presidencial de fecha 26 de septiembre de 1924, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1924, por el que se declara que las aguas, lagos y ríos de la Laguna de Lerma son de Propiedad Nacional.

Por Decreto Presidencial de fecha 21 de julio de 1943, publicado en Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre del mismo año, en el que se establece textualmente que mientras no se hayan concluido las obras de captación, drenaje y desecación y no haya la declaración de que los terrenos ganados o que se desecan, pierden el carácter de inalienables e imprescriptibles y adquieren el carácter de Naciones para los efectos del artículo VI de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional en vigor.

De acuerdo al plano informativo de las lagunas de Lerma, Laguna Tuttepec (segundo vaso), Estado de México escala 1:10,000 el cual se construyó con planos de esta Dependencia, así como planos de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (Comisión Nacional del Agua), en el que especifica el límite de las Lagunas de Lerma, y se observa en la parte sur de lo que fue el ejido provisional de CAPULHUAC, existen superficies de 93-00 Has., que éstas quedaron comprendidas dentro del plano de la posesión provisional a CAPULHUAC y fuera del límite del segundo vaso de Las Lagunas de Lerma..

DECIMO OCTAVO.- La Magistratura de Instrucción, al diez de junio y catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis, pronunció acuerdos para mejor proveer, solicitando a diversas dependencias del Ejecutivo Federal, informes del estado en que se encontraba el trámite de desincorporación de las 7,752-62-80 (siete mil setecientos cincuenta y dos hectáreas, sesenta y dos áreas sesenta centímetros), pertenecientes a las Lagunas de Lerma, la situación legal de las 514-00-20 (cincocientas catorce hectáreas), en posesión del grupo gestor por mandamiento gubernamental y al ser susceptibles de afectación agraria, informando que tal desincorporación no se había llevado a efecto.

DECIMO NOVENO.- El seis de abril de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado Instructor, pronunció acuerdo para mejor proveer, ordenando la remisión de los autos a la Secretaría de la Reforma Agraria, solidificando la práctica de verificación de capacidad agraria individual y colectiva del núcleo petionario y determinara cuáles eran sus órganos de representación, y, por oficio número UTO/1043/98, de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, la Unidad Técnica Operativa, de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió informes acerca de los trabajos que se le habían solicitado, de los que se desprende que, al comisionado ingeniero Alejandro Comenarián Colorado, había recibido informes al treinta de julio del mismo año, señalando que había suspendido los mismos, a petición de los dos grupos interesados en el poblado "Capulhuac", interesados en la presente acción agraria; así como por oficio número 805 de la misma fecha, el Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, pedía que se solicitara a este Tribunal Superior, determinara con cuál de los grupos deberían llevar a cabo los trabajos.

Como consecuencia de lo anterior, por acuerdo de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado de Instrucción, ordenó realizar trabajos que determinaran la capacidad agraria y colectiva del grupo solicitante y se verificara cuáles eran sus órganos de representación, por lo que el comisionado que al efecto se nombrara debería convocar a los grupos interesados en la tramitación de la presente acción agraria.

Por oficio número 2484/2000, de dieciséis de octubre de dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, México, remitió la documentación relativa a los trabajos encomendados, mismos que fueron desahogados por el Tribunal citado, apoyado por la Procuraduría Agraria y la Representación Agraria del Estado de México, los cuales fueron desarrollados de la siguiente forma: el doce de junio de dos mil, se celebró la Asamblea General en la cual fueron electos los órganos de representación del poblado en estudio, quedando integrado el Comisariado Ejidal por Tomás Ramírez Barón, Héctor Morales Rodríguez y Antonio Rojas Castillo, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente, y Felipe Ortega Flores, Cayetano Pineda Carrasco y Andrés Moreno Aguilar, como presidente, secretario y segundo secretario del Consejo de Vigilancia, conándose en ese mismo acto quienes se encontraban presentes, acordándose otorgar un término de diez días hábiles, a quienes no se encontraban presentes para acudir a registrarse, concluyendo el plazo el tres de julio de dos mil, habiéndose causado en total dieciséis asientos y ocho personas.

VEGÉSIMO.- Por acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil, el Magistrado Instructor, pronunció acuerdo para mejor proveer, con el cual ordenó girar despacho al Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, solidificándole informes del avance en los trámites de desincorporación de los terrenos pertenecientes a las Lagunas de Lerma, en virtud de que dichos datos son esenciales para que este Tribunal Superior esté en aptitud de resolver el presente juicio agrario, y, por oficio número DRPCF-0002, de ocho de enero de dos mil uno, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, por conducto de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, informó lo siguiente:

"...relacionado con el proceso de desincorporación de terrenos localizados dentro de las Lagunas del Río Lerma, específicamente de la fracción ocupada por el poblado de Capulhuac, Municipio del mismo nombre en el Estado de México.

Sobre el particular, como es el caso de los poblados de San Mateo Atenco, de Lerma, de San Pedro Tuttepec y otros, la citada desincorporación de esos bienes de dominio público de la Federación, no se ha podido llevar a cabo, dada la problemática existente en las 7,752-62-70 Has., que comprende la superficie entregada por la Comisión Nacional del Agua a la Secretaría de Desarrollo Social el 16 de noviembre de 1984, a través de su delegación en ese estado, terrenos que actualmente se encuentran bajo la administración de esta dependencia.

De acuerdo a los señalamientos mencionados en el juicio agrario número 183/95, respecto al asunto que nos ocupa, promovido por el poblado de Capulhuac, existen los mismos problemas que anteriormente me ha permitido hacer de su apreciable conocimiento, en el sentido de que la ocupación irregular que hicieron todos los pobladores, ya sea por núcleos ejidales, comuneros y precaristas no ha permitido efectuar ni el procedimiento, ni a favor de quien se podría realizar la desincorporación, además de los cambios a la Ley Agraria y a los antecedentes que usted menciona en su acuerdo, a pesar de los trabajos de carácter interinstitucional celebrados al invitación del Gobierno del Estado de México, con la intervención de dependencias federales y estatales involucradas con este asunto.

Es importante señalar que la irregularidad en la ocupación de los terrenos ganados por la desecación de las lagunas, se inició a través de la delegación en ese estado de la Secretaría de la Reforma Agraria, ya que sin expedientes instaurados se efectuaron dotaciones en la mayor parte de la superficie desecada a los diversos grupos ejidales y comunales, y se realizaron ocupaciones con carácter precario con autorización de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos...

Asimismo, me permito hacer la observación de que el plano enviado con el acuerdo, no reúne las características técnicas necesarias para su aprobación por parte de ésta de mi cargo y tampoco se cuenta con un censo actualizado de los ocupantes.

La Secretaría de la Reforma Agraria hasta esta fecha, a pesar de haberlo solicitado en los años de 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999, nunca me ha informado sobre el estado que guardan las superficies ejidales y comunales ocupadas, lo cual es necesario para poder determinar en un plano la realidad existente desde el punto de vista agrario. También el Gobierno del Estado de México, a través de su Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas necesita determinar la superficie que ocupa la misma urbanización en esta zona federal y finalmente las áreas precariamente ocupadas, que es indispensable determinar en su extensión y características.

Por lo anteriormente señalado, y debido a la suspensión de los trabajos que se realizaban conjuntamente con las dependencias federales y estatales, no ha sido posible establecer ningún procedimiento de desincorporación.."

VEGÉSIMO PRIMERO.- Por escrito de cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presentado ante la Oficina de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, Tomás Ramírez Barón y otros, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal en nombre de la totalidad de los integrantes del poblado "Capulhuac", municipio de su nombre, Estado de México, en contra de diversos autoridades, cuyo acto reclamado respecto de este Tribunal Superior fue el de no haber resuelto su expediente de dotación de tierras y por provisto de cinco de noviembre de dos mil, el Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios de Civiles Federales en el Estado de México, remitió la demanda de amparo al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en turno, correspondiéndole conocer y resolver de la misma al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien emitió el escrito de mérito por provisto de veintidós de noviembre del mismo año, registrándose bajo el número 825/95 y resolviéndose el once de abril del mismo año, inconformes con la sentencia anterior los quejosos recurrieron la misma y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el tres de noviembre de dos mil, revocó la sentencia de mérito y ordenó reponer el procedimiento.

El Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, una vez repuesto el procedimiento, pronunció sentencia el veintidós de septiembre de dos mil uno, cuyos puntos resolutorios son del tenor siguiente:

PRIMERO. Se sobresea el presente juicio de garantías promovido por Tomás Ramírez Barón y coagraviados, en representación sustituta del poblado "Capulhuac", Municipio de Capulhuac, Estado de México, en contra de las autoridades y por los actos reclamados que quedaron precisados en el resultado primero y en términos de los considerandos tercero y quinto de esta resolución.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Tomás Ramírez Barón y coagraviados, en representación sustituta del poblado "Capulhuac", Municipio de Capulhuac, Estado de México, en contra de los actos reclamados al Tribunal Superior Agrario, en términos del Considerando Sexto de esta sentencia.."

El Considerando sexto de dicha sentencia, es el siguiente:

"...En su cuarto concepto de violación, la parte quejosa aduce que el Tribunal Superior Agrario, violó en su perjuicio la garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 17 constitucional, ya que ha sido omiso en resolver el procedimiento agrario 183/95.

Resultado fundado el concepto de violación hecho valer, en atención a los razonamientos que se exponerán a continuación.

Pues bien, el segundo párrafo del precepto constitucional en comento establece:

"Artículo 17. ...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial"

La garantía de seguridad jurídica establecida a favor del gobernado en esta precepto constitucional, se traduce en la imposibilidad que tienen las autoridades de retardar o entorpecer la función de administrar justicia, teniendo en consecuencia, la obligación de sustanciar y resolver las instancias ante ellas ventiladas dentro de los términos consignados por las leyes respectivas. La obligación estatal que se deriva de esta garantía de seguridad jurídica es eminentemente positiva, puesto que las autoridades estatales judiciales o autoridades administrativas, tienen el deber de actuar a favor del gobernado, en el sentido de despachar los negocios a que ésta interviene en forma expedita de conformidad con los plazos procesales.

En el presente asunto el acto reclamado está constituido por la abstención del Tribunal Superior Agrario de resolver el procedimiento agrario 183/95.

En efecto, tal como se advierte de autos, específicamente de fojas treinta y siete, el Tribunal Superior Agrario por no haber dictado el procedimiento de dotación de tierras, origen de este asunto con fecha primero de agosto de mil novecientos noventa y cinco. Asimismo, se advierte que, tal y como lo hace valer, la indicada autoridad ha dictado diversos autos a efecto de allegarse de los medios de convicción necesarios para dictar la resolución que conforme a derecho proceda, siendo el último de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve en el que ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, en la ciudad de Toluca, a efecto de que ésta verificara la capacidad agraria individual y colectiva del ejido que solicitó la dotación de tierras, y para que convocara a los grupos interesados en la acción agraria para la designación del comisionado agrario.

No obstante, al juicio suscito, ello no es suficiente para tener por respetada la garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 17 de la Carta Magna, toda vez que aceptar lo anterior sería desvirtuar el principio que rige esta garantía y que es precisamente evitar la incertidumbre que puede ocasionar a los gobernados la falta de pronunciamiento de la autoridad.

Así pues, la autoridad responsable no sólo debe dar inicio al procedimiento de dotación (sic) agraria, sino que además debe conducirlo conforme a lo establecido por la ley agraria, a efecto de que no quede sin subsanar la emisión de la resolución correspondiente que, finalmente será la que ponga fin a la solicitud formulada por la parte quejosa.

Así pues, tomando en cuenta el ámbito de tiempo que existe del dictado del acuerdo referido línea arriba a la fecha, y todo vez que en el Tribunal Superior Agrario a quien corresponde velar por la tramitación de los procedimientos que ante él se llevan, es de concluirse que no ha realizado las medidas necesarias para agilizar el dictado de la resolución en el expediente 183/95.

Ciertamente, en autos no existe constancia que ponga de manifiesto que la autoridad responsable hubiese invitado ante los organismos públicos de los que requirió información o la práctica de diligencias, o que, en su caso, hubiera dictado alguna medida tendiente a acelerar la integración del expediente.

Luego entonces, se amba a la convicción que el Tribunal Superior Agrario ha transgredido en contra de la parte quejosa la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, pues ha retardado la impartición de justicia agraria en el expediente 183/95.

A mayor abundamiento, debe decirse que de fojas cuarenta y seis a cuarenta y ocho y cuatro de autos, obran citadas diversas constancias de las que se advierte que el Comisionado de la Representación Agraria del Estado de México ha llevado a cabo el Censo General Agropecuario del Poblado Capulhuac, Municipio de Capulhuac, Estado de México, mismo que fue remitido al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Noveno Distrito, por lo que el Tribunal Superior Agrario está en condiciones de requerir dicha documentación y continuar con la integración del expediente agrario 183/95.

Al respecto se invoca, por las razones que se informan, la tesis de jurisprudencia III.3o.C./J12, perteneciente a la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta, Tomo VII, Agosto de mil novecientos noventa y ocho, página setecientos cuarenta, cuyo rubro y texto es:

"GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. CONTENIDA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. Si bien pasado más de cinco meses desde que el Juez responsable dictó el auto por el que ordenó traer los autos a la vista para pronunciar interlocutoria respectiva en el incidente de costas, es obvio que, aparte de que han transcurrido con exceso los tres días que el efecto concede el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles de Jalisco, se infringe la dicha garantía de seguridad jurídica referida a que: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial". Sin que importe el hecho de que con posterioridad al dictado del acuerdo impedito el Juez haya advertido que no se había dado vista con los autos al Ministerio Público por el fallecimiento de la contante del quejoso, ni que hubiera decretado la práctica de una pericial como para mejor proveer, porque dados los meses transcurridos, de todas suertes es obvio que se ha violado flagrantemente la mencionada garantía constitucional. Consecuentemente, debe otorgarse la protección constitucional para que la responsable agilice el despacho de la pericial y ordene se verifique fehacientemente la vista indicada, pues no proceder de esa manera sería muy sencillo que las autoridades infringieran la garantía de que se trata, dado que siempre aducían su imposibilidad por causas que ellas mismas originan".

Al resultar fundado el concepto de violación analizado procede conceder a la parte quejosa, Tomás Ramírez Barón y coagraviados, en representación sustituta del poblado Capulhuac, Municipio de Capulhuac, Estado de México, el amparo y protección de la Justicia Federal que solicita para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario realice en forma inmediata todas las medidas necesarias para integrar el expediente agrario 183/95 y, en su oportunidad, emita la resolución correspondiente al mismo.."

Por escrito de dieciocho de enero de dos mil dos, recibido en el Oficina de Partes de este Tribunal Superior, al veintinueve del mismo mes y año, y admitido por provisto de catorce de febrero de dos mil dos, el grupo solicitante de tierras por conducto de Tomás Ramírez Barón, Héctor Morales Ramírez y Antonio Rojas Castillo, integrantes de Comisariado Ejidal, presentaron alegatos y pruebas que se hacen consistir en su inconformidad respecto de que este Tribunal no haya resuelto su asunto, además no están de acuerdo en que se le haya solicitado a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, informes respecto del procedimiento de desincorporación de terrenos localizados dentro de las Lagunas del Río Lerma, además de considerar que se le debe de cancelar por resolución definitiva las tierras que en su momento el Comisionado del Estado les otorgó por mandamiento gubernamental, además señala que los terrenos citados, fueron antes de la afectación de carácter particular; por otro lado, manifestaron respecto del informe rendido por el comisionado ingeniero Mario González Hernández, quien llevó a cabo trabajos técnicos informativos complementarios en mil novecientos noventa y seis, al considerar que no fueron desahogados correctamente al señalar que gran parte de la superficie se encontraba inundada, expresando al respecto que como el poblado "Capulhuac", está ubicado en la parte más baja de la zona:

"...se que una buena parte de las tierras que nos fueron entregadas por mandamiento Gubernamental se cubren de agua en forma variable entre seis u ocho meses del año, según la cantidad de lluvia y la desecación de aguas residuales de poblados de perfiles más altos. En efecto la inundación temporal de nuestras tierras no obedece solamente a la descarga pluvial, toda vez que todos los poblados que tenemos en partes superiores

descargan sus aguas residuales en el Río Acacote (afluente del Río Lerma), el cual atraviesa nuestro ejido, razones éstas por las que en forma variable tenemos inundadas nuestras tierras por un periodo anual de seis a ocho meses.

En las condiciones relatadas durante la época que se encuentra una parte del ejido cubierto por agua, el grupo que representamos obtiene recursos por aprovechamiento dirigiendo (en la modalidad de caza y aves migratorias), a través de la obtención de permisos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cacería de dichas aves está regulada con la veda vigente. Una vez que termine esta época la totalidad del ejido se encuentra seco (514-00-00 hectáreas) los terrenos ocupan para el cultivo de hortalizas que requieren únicamente un tiempo de 90 días aproximadamente, entre la siembra la cosecha (cilantro, espinaca y apéscote) y las zonas en que la desecación es más rápida, se siembran leguminosas como haba verde y chicharo) cultivos que requieren de 4 a 5 meses para su cosecha.

Y continúan manifestando que los terrenos que les entregaron en forma provisional, no están inundados en forma natural, es decir, no se trata de una ciénega, ya que ésta había desaparecido desde hace treinta y cinco años, y si bien es cierto, por razones de su ubicación en una parte del año, la denama pluvial, provoca la inundación de una parte de las tierras, ésta se agrava por la descarga de aguas negras de un número importante de poblados de la misma zona, teniendo que practicar trabajos de desazolve y limpieza para hacerlos cultivables, aclarando también que durante la época de lluvias, la inundación y humedad de sus tierras provoca el crecimiento espontáneo del lirio escudado, lule, palma, berros y algunas otras plantas de humedad, las cuales manifiestan, que retiran para preparar los terrenos conforme se van desazolvando por los cultivos a los que ya hicieron referencia, por lo que estas cuevas son propias a la naturaleza de la Laguna del Lerma, y no guarda relación con las premisas de protección que alude el Decreto del año de mil novecientos veinticuatro, por lo que consideran resultan afectadas dichos terrenos para beneficio de los núcleos agrarios, conforme al Decreto de 1943, y por último, manifiestan que el Decreto antes mencionado, establece el requisito que se debe satisfacer, para que los terrenos que ocupan las lagunas del río Lerma, sean entregados a los grupos campesinos caranés de tierras, considerando que esta Tribunal Superior Agrario, es quien debe determinar el régimen de propiedad al que están sujetos los terrenos desazolvados del río Lerma, cuyos trabajos de captación de agua, se realizaron hace cincuenta años, y la desecación tuvo lugar hace treinta.

Y ofrecieron como pruebas:

1.- Treinta y cinco fotografías presuntivas de los terrenos que tienen en posesión por mandamiento gubernamental.

2.- Oficio número P/MC/150012002, de once de enero de dos mil dos, expedido por el Ingeniero Benjamín Aguilar García, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, dirigido al Magistrado Presidente este Tribunal Superior, por medio del cual hace constar que los integrantes del ejido Capulhuac, año con año practican trabajos de desazolve y saneamiento en el río Acacote que pasa por el ejido con el fin de prevenir y evitar inundaciones en época de lluvias que dañan los cultivos de maíz y hortalizas que realizan en los terrenos que poseen desde tiempos inmemoriales, manifestando además que es el ejido que aporta forraje para ganado, maíz y hortalizas que consume la población.

3.- Contrato de prestación de servicios, firmados por el Síndico Procurador Municipal, ingeniero Benjamín Aguilar García, celebrado entre el Ayuntamiento Constitucional de Capulhuac y Juan Gil Armas, de veintidós de marzo de dos mil uno, por medio del cual el segundo de los citados se compromete a realizar trabajos de desazolve en el río Acacote, y el Ayuntamiento Constitucional de Capulhuac se compromete a pagarle por sus servicios \$25,000.00 (veinticinco mil pesos).

4.- Contrato de prestación de servicios, firmado por el Presidente Municipal de Capulhuac, México, el Síndico Procurador Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, celebrado entre el Ayuntamiento Constitucional de Capulhuac y Juan Gil Armas, de diecinueve de mayo de dos mil uno, por medio del cual el segundo de los citados se compromete a realizar trabajos de desazolve en el río Acacote, y el Ayuntamiento Constitucional de Capulhuac se compromete a pagarle por sus servicios \$25,000.00 (veinticinco mil pesos).

5.- Contrato de prestación de servicios, firmado por el Presidente Municipal de Capulhuac, Síndico Procurador Municipal, y Juan Gil Armas, celebrado entre el Ayuntamiento Constitucional de Capulhuac y el último de los citados, de dos de agosto de dos mil uno, por medio del cual el segundo de los citados se compromete a realizar trabajos de desazolve en el río Acacote, y el Ayuntamiento Constitucional de Capulhuac se compromete a pagarle por sus servicios \$25,000.00 (veinticinco mil pesos).

6.- Recibo de pago de derechos realizado por Tomás Ramírez Barrón, de dieciséis de noviembre de dos mil uno, ante la Secretaría de Fomento, que comprende el periodo de noviembre de dos mil uno a marzo de dos mil dos, por la cantidad de \$18,240.00 (dieciocho mil doscientos cuarenta pesos) a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por el permiso de aves acuáticas (40 cintitas, costo unitario \$150.00) y derecho de aprovechamiento de caza (40x304).

7.- Oficio número DEF/ARNAE/SM/AF/40022502000, de veintidós de septiembre de dos mil, firmado por el Delegado Federal de Medio Ambiente en el Estado de México, de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por el cual se origina el registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, por los años a nombre de Tomás Ramírez Barrón, con domicilio en el ejido Capulhuac, Municipio de Capulhuac, registrando como parte de la unidad de manejo (UMA) el ejido Capulhuac, autorizando una superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) reconocido como calidad de los terrenos, ejidos y establecimiento como la finalidad de ésta, la conservación y manejo de todo silvestre de las siguientes especies: pito tuco, pito gualtema, pito coto, pito oca o pito verde, zalc chicharo o bocón, pito chicharro o panderero, pito cuarcillo, pito cabeza roja, pito bolido chico, pito tepalcate, caracota café o comela, caracota iris verdes, coquita aña azules, garga, gallineta y agachón.

8.- Ventidós cláusulas de operación de la Unidad de Manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA).

Por oficio 4323, emitido por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, reabido al primero de febrero de dos mil dos, requirió a este Tribunal Superior Agrario, informes respecto del cumplimiento que se hubiera dado a la ejecución que concedió la protección de la Justicia Federal en el juicio de amparo indirecto número 82599.

Este Tribunal Superior Agrario, por acuerdo plenario de siete de febrero de dos mil dos, y en cumplimiento a la ejecución precisada en el párrafo anterior, determinó:

PRIMERO.- Con copias certificadas de la ejecución y del presente acuerdo, gírese oficio recordatorio al Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a efecto de que se avise del cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo para mejor proveer de veintidós de noviembre del 2000, dictado por el Magistrado Instructor en el juicio agrario 18395, provisto que se hizo de su conocimiento mediante oficio SIP/264100, DEL VEINTICUATRO DEL MISMO MES Y AÑO.

SEGUNDO.- Turnese al Magistrado Ponente copias certificadas del presente acuerdo y de la ejecución a la que se está dando cumplimiento, para que una vez que las Dependencias requeridas remitan la documentación que acredite el cumplimiento dado al acuerdo para mejor proveer del diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

TERCERO.- Con copia del presente acuerdo y constancias que obran en el expediente respectivo, a partir del diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, notifíquese por oficio al Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, a fin de acreditar las gestiones realizadas por el Tribunal Superior Agrario, tendientes a dictar sentencia definitiva en el juicio agrario 18395 y a cumplimentar la ejecución pronunciada en el juicio de amparo 82599.

En cumplimiento al acuerdo plenario anteriormente citado, el licenciado Vicente Anaya Cadena, Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, por oficio número D/S-4161/2002, registro 202004425, de quince de julio de dos mil dos, recibió el primero de agosto del mismo año, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Tribunal Superior Agrario, y dirigido al licenciado Ernesto Jiménez Navarrete, hizo las siguientes manifestaciones:

“Me refiero a los terrenos de propiedad federal con superficie de 7,752-62-80 Has., que fueron ganados a las “Lagunas de Lerma”, en el estado de México, y concretamente con aquella extensión con Área de 814-00-00 Has., que conforme al poblado denominado Capulhuac, Municipio del mismo nombre, en la ciudad Entidad Federativa de México, en el juicio agrario 18395, relativo a la dotación de tierras al poblado “Capulhuac”, Municipio de su nombre Estado de México...”

Sobre el particular y para los efectos que juzgo conveniente este órgano jurisdiccional, con el presente le propongo copia del oficio 20602A/112602 de 27 de junio de 2002, reabido en esta Dirección General vía fax, el 4 de los corrientes, donde el Arq. Víctor Manuel Chávez Alvarado, Director General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del referido poblado, localiza en áreas no urbanizadas el Plan de Centro de Población Estratégico de Lerma, así como el correspondiente al citado poblado, teniéndose considerada a dicha superficie, por lo

Secretaría de Ecología del Estado de México, como cuerpo de agua dentro de las de lago, además de estar contemplada en el proyecto de creación de áreas de protección a la flora y fauna del lugar, mediante la recuperación de las aguas, las cuales se pretenden inundar parcialmente.

Asompañando a su correo el oficio citado, dirigido al licenciado Luis Miranda Nava, Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, que firma el arquitecto Víctor Manuel Chávez Alvarado, Director General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México, en copia, el cual así su parte medular señala:

...OFICIO NO 20602A/112602

LIC. LUIS E. MIRANDA NAVA  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
PRESENTE.

En atención a su oficio No. SGI/SQA/983/2002, de fecha veintidós de abril de dos mil dos, mediante el cual solicita ante el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se le informe sobre los usos del suelo que en base al Plan de Centro de Población Estratégico correspondiente, tienen asignados unos terrenos con una superficie de 514-00-00 has., con el objeto de que el Tribunal Superior Agrario esté en aptitud de resolver un juicio agrario promovido por pobladores de la zona de Lerma en contra de diversas autoridades federales; al respecto me permito comunicarle que del análisis del plano anexado, se encontró que estos terrenos se localizan en una zona considerada como área no urbanizable, fuera de los límites contemplados en el Plan de Centro de Población Estratégico de Lerma, como de los planes de Ocoyacoac, Capulhuac, Tlanguatenco y San Mateo Atenco, lo cual en base a la información proporcionada por la Secretaría de Ecología del Estado de México, está considerada como un cuerpo de agua, dentro de las ciénegas de año Lerma, donde no se permite ningún uso del suelo por ser una zona de riesgo, además de estar contemplada en el proyecto de creación de áreas de protección a la flora y fauna, mediante la recuperación de las lagunas del río Lerma, las cuales se pretenden inundar parcialmente.

ATENTAMENTE  
ARQ. VICTOR MANUEL CHAVEZ ALVARADO  
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA.

El Magistrado Instructor, el diecinueve de septiembre de dos mil dos, dictó acuerdo para mejor proveer, el cual en su parte medular señaló:

“En virtud de lo expuesto y en cumplimiento de la ejecución citada, con fundamento en los artículos 186 y tercero transitorio último párrafo de la Ley Agraria, se considera procedente solicitar al licenciado Francisco Barrios Terrazas, Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, informe respecto de toda la relacionada con el procedimiento de desincorporación de los terrenos de propiedad federal con superficie de 7,752-62-80 hectáreas, que fueron ganados a las Lagunas del Lerma en el Estado de México, con base de su conocimiento que los datos que se le requirieron son esenciales para que este Tribunal Superior, cuente con los antecedentes necesarios para estar en condiciones de dictar en su caso la sentencia que conforme a la ley corresponde en el juicio agrario 18395, relativo a la dotación de tierras al poblado “Capulhuac”, Municipio de su nombre Estado de México...”

El Director General de Patrimonio Inmobiliario Federal, licenciado Vicente Anaya Cadena, por oficio número D/DEC-2002, REG: 202007895, de once de noviembre de dos mil dos, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos de este Tribunal Superior Agrario, reabido al día siguiente y registrado con el número 04018; en cumplimiento al acuerdo de diecinueve de septiembre del presente año señaló:

“Me refiero a los terrenos de propiedad federal con superficie de 7,752-62-80 Has., que fueron ganados a las “Lagunas de Lerma”, en el estado de México, y concretamente a los que conforma el poblado denominado Capulhuac, Municipio del mismo nombre, en la ciudad Entidad Federativa, con área de 514-00-00 Has., que tiene inscrito ante ese Alto Tribunal, el juicio agrario NO 18395, sobre dotación de tierras, en el que se encuentra pendiente, dictar la resolución respectiva.

Sobre el particular y derivado del provisto de 24 de octubre de este año, donde el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dispone su informe sobre la respuesta que recibió el acuerdo de 19 de septiembre del presente año, dictado por el C. Magistrado Instructor de esa órgano jurisdiccional, solicitando del Titular de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, se le dé a conocer respecto de todo lo relacionado con el procedimiento de desincorporación de los terrenos de Lagunas de Lerma en el estado de México, en el juicio agrario 18395, relativo a la dotación de tierras al poblado “Capulhuac”, Municipio del mismo nombre en el Estado de México, manifiesto y usted lo siguiente:

La totalidad de los terrenos que nos ocupa, presentan una problemática sumamente compleja, motivo por el cual se han estado llevando a cabo pláticas con representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria, de la Comisión Nacional del Agua y del Gobierno del Estado de México, a quien se le ha pedido su colaboración en la resolución de tal problema, para que se establezca la estrategia a seguir y poder ejecutar las acciones que conforme a derecho procedan, para lograr que a dichos terrenos, se les dé el uso más adecuado y mejor aprovechamiento posible.

No obstante lo anterior, una vez más hago de su conocimiento que el juicio de esta Dirección General, ese Alto Tribunal, para dictar una resolución sobre terrenos federales, ya sea de tierras, como es el caso del poblado de “Capulhuac”, Municipio del mismo nombre en el estado de México, implicando o restitución de tierras para ejidos o comunidades, no requiere de que estos terrenos sean desincorporados previamente, lo que le fue dado a conocer en el oficio D/DEC-1839/2002 de 18 de marzo del presente año, el cual para mejor proveer, le acompañé, el que le servió un tanto, esta Unidad Administrativa, también hizo de su conocimiento para los efectos a que hubiere lugar, la situación de la superficie de 514-00-00 Has., dentro de la que se localiza el citado poblado de “Capulhuac”, anexando a dicho oficio, copia del oficio 20602V/112602 de 27 de junio último, del que también le acompañé copia, con el Director General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México, informa la situación de dichos terrenos.

Lo anterior, a efecto de que ese órgano jurisdiccional, esté en condición de que tomando en cuenta el tipo de terrenos en que se ubica el poblado de referencia, el estado procedimental de la desincorporación de la totalidad de aquellos que conforman las Lagunas de Lerma, y que sobre los mismos o de cualesquiera que aun siendo propiedad del Gobierno Federal, fuera necesario que ese Tribunal tuviera que dictar una resolución, no se requiriera de su previa desincorporación, para la afectación de los mismos.”;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de mil novecientos noventa y dos; tercer transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y sexto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecución dictada por el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el veintidós de septiembre de dos mil uno, en el amparo indirecto número 82599, promovido por Tomás Ramírez Barrón y otros, en nombre de la totalidad de los integrantes del poblado “Capulhuac”, Municipio Capulhuac, Estado de México, que concedió el amparo a los quejosos, para el efecto de que este Tribunal Superior, realice en forma inmediata las medidas necesarias de integración del expediente y emita la resolución que en derecho corresponde.

TERCERO.- En el trámite del expediente en estudio, se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos 272, 275, 288, 287, 298, 299, 282 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto citado en el considerando primero, de la presente sentencia.

CUARTO.- La capacidad agraria individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, conforme a lo dispuesto por los artículos 185 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedaron debidamente acreditadas, los trabajos censales practicados por el Tribunal Superior Agrario del Distrito B, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, la Procuraduría Agraria y la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, censándose en total docecientas sesenta y ocho parcelas, de las cuales ciento sesenta y cuatro, tienen capacidad agraria y sus nombres son: 1.- Agustín Reyes Pulido, 2.- Alejandro Vargas Nevidad, 3.- Alfonso Hernández Pulido, 4.- Alfonso Ortega Enriquez, 5.- Alfredo Gerón Hernández, 6.- Ana Lilia Soriano Castillo, 7.- Anahí Ramírez Berizabal, 8.- Andrés Guadarrama Hernández, 9.- Andrés Moreno Aguilar, 10.- Ángel Eusebio Martínez, 11.- Angel Tancoferto Pulido, 12.- Antonio López Pulido, 13.- Antonio Morelos Gómez, 14.- Antonio Ortega Huerta, 15.- Antonio Rojas Castillo, 16.- Apollinar García Guadarrama, 17.- Araceli Rojas Ortega, 18.- Arleño Rodas Meza, 19.- Armando Morales Rodríguez, 20.- Arminda Figueroa Arriaga, 21.- Arturo Arzate Pérez, 22.- Arturo Ramírez Rojas Chávez, 23.- Arturo Rodríguez, 24.- Ascencio Ramírez Sandoval, 25.- Aurora Reyes Hernández, 26.- Avelino Rojas Chávez, 27.- Azucena Figueroa Arriaga, 28.- Bartolo Rodas Meza, 29.- Benito Cutcano García, 30.- Benito Cutcano Jiménez, 31.- Benjamín Arriaga Armas, 32.- Benjamín Rojas Chávez, 33.- Bertha Calderón Hernández, 34.- Martha García Medina, 35.- Bulmaro Juárez Reyes, 36.- Carolina



proporcionados por oficio DRPCPF-0002, de ocho de enero de dos mil uno, en los que se señaló medularmente que no se había podido establecer dicho procedimiento en las áreas blancas de la Federación, en los que se encuentra incluido el fraccionamiento que ocupa el poblado en estudio, debido a la problemática existente en las 7,752-62-70 (siete mil setecientos cincuenta y dos hectáreas, sesenta y dos áreas, setenta centáreas), entregadas por la Comisión Nacional del Agua a la Secretaría de Desarrollo Social, el diechocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a pesar de los trabajos interinstitucionales celebrados con la intervención de dependencias federales y estatales involucradas con este asunto, además de que no se ha contado con informes de la Secretaría de la Reforma Agraria, respecto de las ocupaciones ilegítimas de los terrenos ganados por la desecación de las lagunas por núcleos ejidales, comunales y posesiones precarias, iniciadas por la Delegación Agraria y en ocasiones con autorización de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a pesar de que en los años de mil novecientos noventa y cinco a mil novecientos noventa y nueve, el cuenta con los informes del Gobierno del Estado de México, a través de su Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas que determinen la superficie que ocupa la mancha urbana en dicha zona federal y las áreas precariamente ocupadas.

20.- Tomás Ramírez Berón y otros, por escrito de cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal en nombre de la totalidad de los integrantes del poblado "Capahuac", municipio de su nombre, Estado de México, señalando como autoridades responsables entre otras al Tribunal Superior Agrario y señalaron como actos reclamados la falta de resolución en el expediente número 183/96, correspondiéndole conocer al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el amparo número 825/99, y resultado al once de abril del mismo año, y revocada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el tres de noviembre de dos mil, ordenando reponer el procedimiento.

21.- El Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, una vez que repuso el procedimiento, pronunció sentencia el veintidós de septiembre de dos mil uno, resolviendo respecto de los conceptos de violación esgrimidos en contra de este Tribunal Superior, conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitada, para el efecto de que se llevaran a cabo las medidas necesarias para integrar el expediente en estudio y en su oportunidad se emita la resolución correspondiente.

22.- Tomás Ramírez Berón, Héctor Morales Rodríguez y Antonio Rojas Casillo, en su carácter de integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo promotorio por escrito de dieciocho de enero de dos mil dos, recibido en la Ciudad de México de este Tribunal Superior Agrario, el veintinueve de enero del mismo año, presentaron pruebas y alegatos de los cuales se dará cuenta con posterioridad.

23.- El Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, por oficio número 4332, recibido por este Tribunal Superior, el primero de febrero de dos mil dos, solicitó informes del cumplimiento a la ejecución pronunciada en el juicio de amparo indirecto número 825/96.

24.- Este Tribunal Superior Agrario, por acuerdo plenario de siete de febrero de dos mil dos, en cumplimiento a la ejecución precedida en el número anterior, determinó girar oficio rectoratorio al Director del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Secretaría de Contratación y Desarrollo Administrativo para el efecto de que diera cumplimiento al acuerdo para mejor proveer, dictado por el Magistrado Instructor, del juicio que nos ocupa de veintidós de noviembre de dos mil, por medio del cual se le habían requerido informes respecto de las 514-00-00 (quinientas catorce hectáreas), en posesión del poblado Capahuac, Municipio Capahuac, Estado de México, en relación con desincorporación de las mismas, y ordenó la remisión de dicho acuerdo y la ejecución a la que se le está dando cumplimiento al Magistrado Ponente, a fin de que una vez que las dependencias requeridas informaran respecto del acuerdo, formulara el proyecto de resolución correspondiente que someterá a la aprobación del pleno de este Tribunal.

25.- La Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, por oficio número D.D.S.-4181/2002, de quince de julio de dos mil dos, informó a este Tribunal por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos correspondiente lo siguiente:

"...Me refiero a los terrenos de propiedad federal con superficie de 7,752-62-80 Has., que fueron ganados a las "Lagunas de Lerma", en el estado de México, y concretamente con aquella extensión con área de 514-00-00 Has., que conforme al poblado denominado Capahuac, Municipio del mismo nombre, en la ciudad Entidad Federativa, quien tiene inscrito ante ese alto Tribunal, el juicio agrario No.183/96, sobre dotación de tierras, en el que se encuentra pendiente, dictar la resolución respectiva.

Sobre el particular y para los efectos que juzgue conveniente ese órgano jurisdiccional, con el presente le propongo copia del oficio 20802A/1128/02 de 27 de junio de 2002, recibido en esta Dirección General vía fax, el 4 de los corrientes, donde el Arq. Víctor Manuel Chávez Alvarado, Director General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del referido poblado, se localiza en áreas no urbanizables y fuera de los límites que comprende el Plan de Centro de Población Estratégico de Lerma, así como el correspondiente al citado poblado, teniendo como a dicha superficie, por la Secretaría de Ecología del estado de México, como cuerpo de agua dentro de las riberas, además de estar contemplada en el proyecto de creación de áreas de protección a la flora y fauna del lugar, mediante la recuperación de las Lagunas, la cuales se pretenden recuperar parcialmente."

Acompañando a su escrito al oficio citado, dirigió al licenciado Luis Miranda Nava, Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, con el fin de que, como Director General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México, en copia, al cual en su parte medular señala:

"...En atención a su oficio No. SGG/SAJ/0832002, de fecha veintidós de abril de dos mil dos, mediante el cual solicita ante el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se le informe sobre los usos del suelo que en base al Plan de Centro de Población Estratégico correspondiente, tienen asignados una superficie de 514-00-00 Has., con el objeto de que el Tribunal Superior Agrario esté en aptitud de resolver un juicio agrario promovido por poseedores de la zona de Lerma en contra de diversos autoridades federales; al respecto me permito comunicarle que del análisis del plano anexo, se encontró que estos terrenos se localizan en una zona considerada como área no urbanizable, fuera de los límites comprendidos tanto del Plan de Centro de Población Estratégico de Lerma, como de los planes de Ocuilac, Capahuac, Tlanguatenco y San Mateo Atenco, la cual en base a la información proporcionada por la Secretaría de Ecología del Estado de México, está considerada como un cuerpo de agua, dentro de las Ciénegas de Alto Lerma, donde no se permite ningún uso del suelo por ser una zona de riesgo, además que está contemplada en el proyecto de creación de áreas de protección a la flora y fauna mediante la recuperación de las lagunas del río Lerma, las cuales se pretenden recuperar parcialmente."

ATENCIÓN  
ARQ. VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ ALVARADO  
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA."

26.- El diecinueve de septiembre de dos mil dos, el Magistrado Instructor, pronunció acuerdo ordenando girar oficio al Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, para el efecto de que proporcionara informes del procedimiento de desincorporación de los terrenos de propiedad federal con superficie de 7,752-62-80 hectáreas, ganados a las Lagunas de Lerma en el Estado de México; datos que son esenciales para que este Tribunal Superior, ciente con los antecedentes necesarios para dictar la sentencia que conforme a derecho correspondiere en el juicio agrario de que se trata.

27.- El Director General de Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo por oficio D.D.EC.-7041/2002 REC.202007895, de once de noviembre de dos mil dos, en cumplimiento al acuerdo de diecinueve de septiembre del mismo año, informó:

"Me refiero a los terrenos de propiedad federal con superficie de 7,752-62-80 Has., que fueron ganados a las "Lagunas de Lerma", en el estado de México, y concretamente a los que conforme al poblado denominado Capahuac, Municipio del mismo nombre, en la ciudad Entidad Federativa, con área de 514-00-00 Has. La totalidad de los terrenos que nos ocupa, presentan una problemática sumamente compleja, motivo por el cual se han estado llevando a cabo pláticas con representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria, de la Comisión Nacional del Agua y del Gobierno del Estado de México, a quien se le ha pedido su condonación en la solución de tal problemática, a efecto de establecer la estrategia a seguir y poder ejecutar las acciones que conforme a derecho procedan, para lograr que a dichos terrenos, se les dé el uso más adecuado y mejor aprovechamiento posible.

No obstante lo anterior, una vez más hago de su conocimiento que el juicio de esta Dirección General, este Alto Tribunal, para dictar una resolución sobre terrenos federales, ya sea de tierras, como es el caso del poblado de "Capahuac", Municipio del mismo nombre en el estado de México, amplitud o restitución de tierras para ejidos o comunidades, no requiere de que tales terrenos, sean desincorporados previamente, lo

que le fue dado a conocer en el diverso D.D.EC.-1936/2002 de 18 de marzo del presente año, del que para mejor proveer, le acompañó, del que le envío un tanto, esta Unidad Administrativa, también hizo de su conocimiento para los efectos a que hubiere lugar, la situación de la superficie de 514-00-00 Has., dentro de la que se localiza el citado poblado de "Capahuac"....

Lo anterior, a efecto de que ese órgano jurisdiccional, esté en condición de que tomando en cuenta el tipo de terrenos en que se ubica el poblado de referencia, el estado procedimental de la desincorporación de la totalidad de aquellos que conforman las Lagunas de Lerma, y que sobre los mermos o de cualesquiera que surri siendo propiedad del Gobierno Federal, fuere necesario que ese Tribunal, pudiera, que dictar una resolución, no se requiriera de su previa desincorporación, para la afectación de los mismos."

SEPTIMO.- Analizados los autos del expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento en primer lugar, de que el grupo peticionario, por informe de veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, rendido por Elvén Espinoza Hernández, quien realizó los trabajos técnicos informativos de ley, los encontró en posesión de 514-00-00 (quinientas catorce hectáreas), de terrenos que se ubican en la conocida como "Ciénega de Chimaltepan" en el Estado de México, y que fue con base en dichos trabajos que la entonces Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, emitió su dictamen proponiendo otorgar de tierras al grupo solicitante con las hectáreas que tenían en posesión; resolviendo el Gobernador en su mandamiento del diez de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, confirmar dicho dictamen; mandamiento provisional que fue ejecutado en sus términos, por el Topógrafo Roberto Rayón C., el dos de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho; resultando que durante el procedimiento, se verificó dicha posesión por el ingeniero Mario González, comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, quien en su informe de verificación de enero de mil novecientos noventa y seis, señaló que en el momento de la inspección, el grupo peticionario se encontraba en posesión de una parte de la superficie, esto es, de 183-02-46-30 (ciento ochenta y tres hectáreas, dos áreas, cuarenta y seis centáreas, treinta miláreas), que cubren de maíz, y el resto de las 469-10-19-10 (cuatrocientas sesenta y nueve hectáreas, diez áreas, diecinueve centáreas, diez miláreas), las encontró inundadas y por último, que del cálculo que practicó, resultaron en la parte sur del ejido provisional de "Capahuac", 9-30-00 (nueve hectáreas, treinta áreas), consideradas dentro del plano de la posesión provisional, a las cuales se les concede pleno valor probatorio conforme al artículo 188 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 129 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación superior a la materia, al tratarse de documentos que fueron expedidos por un funcionario público, revestido de fe pública en el ejercicio de sus funciones.

Una vez que quedó probado, que la superficie no imandible de la otorgada al poblado "Capahuac", Municipio de Capahuac, Estado de México, por mandamiento gubernamental, la han tenido y la tienen en su poder, es procedente manifestar que de autos no se desprende que durante la subsistencia de todo el procedimiento, existieran en la misma, por particulares, grupos de campesinos, comunidades agrarias o funcionarios de Dependencias Federales o Estatales.

OCTAVO.- Por otro lado, y a pesar de los antecedentes vertidos en el considerando anterior, también de autos se conoce que, el Decreto Presidencial de veintinueve de septiembre de mil novecientos veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre del mismo año, declaró las aguas, el lecho y las riberas de las Lagunas del Lerma en el Estado de México, de propiedad Nacional; y los Acuerdos Presidenciales de veintinueve de diciembre de mil novecientos veintinueve, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de febrero y treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidós, y el once de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, se declararon de propiedad de la Nación, los terrenos de la Laguna de Lerma, estableciendo que los mismos permanecerían inalienables e imprescriptibles, en tanto finalizaran las obras de captación y desecación correspondientes, que dejaban al descubierto terrenos para aprovechamiento agrícola que resolverían las necesidades agrarias de poblados cercanos, en el mismo, y con base en tales antecedentes, el Delegado Agrario en el Estado de México, el once de septiembre de mil novecientos veintidós, en su informe, en el que se le comunicó al Cuerpo Consultivo Agrario en su número dictaminado de trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, propusieron negar la dotación de tierras, ya que las 514-00-00 (quinientas catorce hectáreas), concedidas por Mandamiento Gubernamental, estaban dentro de los terrenos señalados en los Decretos Presidenciales ya citados, y no habían sido desincorporados.

NOVENO.- El Magistrado Instructor, contando con los antecedentes señalados, por acuerdos de diez de junio y catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis y veintidós de noviembre de dos mil, requirió de diversas Dependencias del Ejecutivo Federal, se le informara de la situación real y jurídica de los terrenos incluidos en el Acuerdo y Decreto Presidencial citado en considerandos anteriores, entre los que se localiza la superficie que tienen en posesión los solicitantes de dotación de tierras del poblado en estudio concedida por Mandamiento Gubernamental de diez de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho; resultando que los informes obtenidos, coincidieron en señalar que no existe la desincorporación de los terrenos por la problemática existente en toda la superficie.

DECIMO.- Por lo tanto, en el presente caso, el grupo peticionario se le benefició por Mandamiento Gubernamental de diez de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, con 514-00-00 (quinientas catorce hectáreas) de ciénega, de la "Ciénega de Chimaltepan", de propiedad Federal, según Decreto Presidencial de mil novecientos veinticuatro, el cual fue ejecutado en sus términos el dos de octubre del mismo año; sin que en algún momento las autoridades gubernamentales correspondientes, hubieran realizado trámites de desincorporación de los terrenos en cuestión; ni ejercitado algún medio de impugnación cuya finalidad fuera despojarlo de la citada superficie.

Además bien, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, por conducto de su Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, en su oficio número DRPCPF-0002, de ocho de enero de dos mil uno, informó a este Tribunal Superior Agrario, que debido a la suspensión de los trabajos que se realizaban conjuntamente con las dependencias federales y estatales, no se ha podido establecer el procedimiento de desincorporación de terrenos desecados pertenecientes al Río Lerma.

La misma Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, por oficio D.D.EC.-4181/2002, de quince de julio de dos mil uno, informó que, conforme a los antecedentes que los proporcionó el arquitecto Víctor Manuel Chávez Alvarado, Director General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México, la superficie ocupada por el poblado en estudio, "Capahuac", Municipio de Capahuac, Estado de México, no es área urbanizable además de que está fuera de los límites del Plan Centro de Población Estratégico del Lerma, teniendo como a dicha superficie por la Secretaría de Ecología del Estado de México, como cuerpo de agua dentro de las Ciénegas del Alto Lerma, donde no se permite ningún uso de suelo, al ser zona de riesgo y estar contemplada en el proyecto de creación de áreas de protección a la flora y fauna del lugar por la recuperación de las lagunas que se pretenden recuperar parcialmente.

Y posteriormente el Director General de Patrimonio Inmobiliario Federal, en cumplimiento del acuerdo para mejor proveer de diecinueve de septiembre de dos mil dos, por oficio número D.D.EC.-7041/2002 REC.202007895, informó medularmente que en el caso que nos ocupa, no se refiere que los terrenos que solicita dotación el poblado en estudio, sean desincorporados previamente para que este Tribunal Superior, los afecte agrariamente.

De lo que se desprende que ni dicha dependencia del Ejecutivo Federal, ni ninguna otra autoridad desde que se publicó el Decreto, hasta la fecha ha manifestado su oposición a la ocupación que los solicitantes tienen, de la superficie que les fue concedida por Mandamiento Gubernamental y, en su caso, lo que han hecho del conocimiento de este Tribunal Superior, es que existen únicamente proyectos respecto del destino que el Gobierno del Estado pretende dar a esta superficie; haciendo resaltar que, de la publicación del mencionado Decreto Expropiatorio a la fecha, han transcurrido más de veinte años y que del diez de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, en que se ejecutó el mandamiento citado, han transcurrido más de cincuenta años.

DECIMO PRIMERO.- En relación con las pruebas esgrimidas por los peticionarios, se procede a realizar su valoración de la siguiente manera:

1.- Respecto de treinta y cinco fotografías, presuntamente de los terrenos que tienen en posesión por Mandamiento Gubernamental, estas no cuentan con la certificación que acredita el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas y que corresponden a lo representado en ellas, por lo tanto, conforme al artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación superior a la materia, no constituyen prueba plena, no obstante lo anterior, de las mismas se aprecian terrenos de labor, pero preponderantemente terrenos inundados que cuentan con cortizo, lino, etc.

2.- Oficio número PNC/15001/2002, de once de enero de dos mil dos, expedido por el ingeniero Benjamín Aguilar García, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, dirigido al Magistrado Presidente este Tribunal Superior, por medio del cual hace constar que los integrantes del ejido Capulhuac, año con año practican trabajos de desazolve y saneamiento en el río Acálotle que pasa por tal ejido con el fin de prevenir y evitar inundaciones en época de lluvias que dañan los cultivos de maíz y hortalizas que realizan en los terrenos que poseen desde tiempos inmemoriales, manifestando además que es el ejido que aporta el forraje para ganado, maíz y hortalizas que consume la población, respecto de este documento, es preciso señalar que las constancias de once de enero de dos mil dos, expedido por el ingeniero Benjamín Aguilar García, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, que presentaron, son de desestimarse toda vez que, las autoridades municipales, no son competentes para conocer y hacer constar hechos que se encuentran fuera de sus atribuciones, así lo ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente jurisprudencia:

"...CERTIFICACIONES OFICIALES. No tiene eficacia probatoria suficiente para acreditar la posesión en materia agraria.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha asentado jurisprudencia en el sentido de que las certificaciones expedidas por las autoridades sobre asuntos ajenos a sus funciones, no tienen ningún valor jurídico, y para utilizar su dicho en lo que no se refiere a dichas funciones es preciso promover la prueba testimonial con arreglo a derecho (tesis número 59, página 105, octava parte de la compilación 1917-1975). En el caso de la existencia en autos de una certificación oficial, como es la que expide un presidente municipal, aun en el supuesto de que tuviera algún valor probatorio, no tiene eficacia para acreditar la posesión especialmente caracterizada a que se refieren los artículos 66 del Código Agrario abrogado y 232 de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria..."

Séptima Época, Tercera Parte:

Vol. 78 pág. 43 A.R. 428771 Antonio Dosado Gutiérrez y otro. Unanimidad de 4 votos.

Vol. 80, pág. 18 A.R. 412174, Comandante de San Bruno y sus Demosias. Mex. de Courpe, Son. 5 votos.

Vol. 91-96, pág. 11. A.R. 110575 Gastón Luis Oliver Anchocho y otro. Unanimidad de 4 votos.

Vol. 91-96, pág. 11 A.R. 209375 José Elizondo y otro. 5 votos.

Vol. 91-96, pág. 11 A.R. 209076, Juan Huervo Patraca. 5 votos.

A mayor abundamiento de los señalados en párrafos anteriores, respecto de que a las documentales citadas, no se les concede ningún valor porque las autoridades que las expidieron no tienen facultades para emitir este tipo de constancias, al respecto, también es aplicable al criterio sustentado en la tesis correspondiente a la Quinta Época, instancia: tercera sala, fuente: informes, tomo informe 1940, en la página 18 del tenor literal siguiente.

"...CERTIFICACIONES. Las certificaciones por autoridades administrativas sólo pueden acreditar los hechos que se contraen al ejercicio de sus funciones y en relación con las constancias de sus respectivos archivos y, no hacen prueba plena como instrumentos públicos en materias ajenas."

Revisión 8437, Odilon Reyes, 30 de enero de 1940, la publicación no menciona el sentido de la votación ni el nombre del ponente..."

3.- Tres contratos de prestación de servicios, firmados por el representante del Ayuntamiento Constitucional de Capulhuac, Juan Gil Armas, de veintiséis de marzo, diecinueve de mayo y dos de agosto de dos mil uno, por medio de los cuales el segundo de los citados se comprometió a realizar trabajos de desazolve en el río Acálotle, y el Ayuntamiento Constitucional de Capulhuac, se comprometió a pagarle por sus servicios, en cada contrato la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos); respecto de estos documentos, no resultan ser los idóneos para demostrar que, el grupo solicitante se encuentra en posesión de la totalidad de los predios que les fueron concedidos por mandamiento gubernamental, y lo único que se logra demostrar es que el representante del Ayuntamiento de Capulhuac, celebró un contrato con Juan Gil Armas para realizar trabajos en el río Acálotle.

4.- Recibo de pago de derechos, realizado por Tomás Ramírez Barrón, de dieciséis de noviembre de dos mil uno, ante la Secretaría de Hacienda, que comprende el período de noviembre de dos mil uno a marzo de dos mil dos, por la cantidad de \$18,240.00 (dieciocho mil doscientos cuarenta pesos) a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por el permiso de aves acuáticas (40 cráneos, costo unitario \$120.00) y derecho de aprovechamiento de caza (4000/24), documentos con los cuales únicamente se logra demostrar que Tomás Ramírez Barrón, integrante del grupo peticionario, realizó un pago por la cantidad citada a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por concepto de permiso y derecho de aprovechamiento de caza.

5.- Oficio número DEFMARNAE/SMAAF4802/250/2000, de veintiséis de septiembre de dos mil, firmado por el Delegado Federal de Medio Ambiente en el Estado de México, de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por medio del cual se otorga el registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, por tres años a nombre de Tomás Ramírez Barrón, con domicilio en el ejido Capulhuac, Municipio de Capulhuac, registrando como nombre de la unidad de manejo (UMA) el ejido Capulhuac, autorizando una superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) reconociendo como calidad de los terrenos, ejidal y estableciendo como la finalidad de esta, la conservación y manejo de vida silvestre de las siguientes especies: pato triguero, pato colorado, pato cola prieta o pato pinto, pato cuchara o bocón, pato chicanco o pamparico, pato cuacuculle, pato cabeza roja, pato bobado chico, pato tepalcates, onocota café o canela, cerceta alas verdes, cerceta alas azules, garza, gallineta y agopona; actuaciones a las que se les otorga pleno valor probatorio en virtud de haberse producido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites de su competencia, conforme a los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria; pero con este documento únicamente se logra demostrar que a nombre de Tomás Ramírez Barrón, que radica en el ejido Capulhuac, Capulhuac, México, se expidió un registro de una Unidad de Conservación de la Vida Silvestre por tres años, en 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), además se demuestra que tales terrenos están administrados por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

6.- Veintitrés cláusulas de operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA); a este documento se le otorga valor probatorio y con el se logra llegar al conocimiento que las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, reguladas por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, deben cumplir con instrucciones específicas para su funcionamiento establecidas por la Dependencia del Ejecutivo Federal citada.

Con las pruebas que aportó el grupo solicitante por conducto de su Comisariado Ejidal, se corroboró lo señalado en el informe rendido por el ingeniero Mario González Hernández, respecto de los trabajos técnicos informativos complementarios de veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis, respecto de que los peticionarios no están en posesión de la totalidad de las 514-00-00 (quinientos catorce hectáreas); además de que respecto de los terrenos inundables en una cantidad de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), está establecida una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) autorizada y registrada por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en la delegación que dicha dependencia tiene en el Estado de México tramitada por el presidente del comisariado ejidal del poblado en estudio.

Por lo tanto, la superficie en que está establecida la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), así como la restante superficie inundable concedida por Mandamiento Gubernamental, no puede contribuir para la dotación de tierras al poblado peticionario, en virtud de que la misma no se puede destinar a las labores agrícolas, ganaderas o agropecuarias, además de que están administradas por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario, concluye que es procedente la modificación del Mandamiento Gubernamental de diez de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, que concedió al poblado "Capulhuac", Municipio Capulhuac, Estado de México, 514-00-00 (quinientos catorce hectáreas), de terrenos propiedad de la Federación, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a ciento sesenta y cuatro campesinos capacitados.

Y procede conocer por concepto de dotación de tierras al poblado en estudio, 192-32-46-30 (ciento noventa y dos hectáreas, treinta y dos áreas cuadradas y seis centáreas, treinta miláreas) de terrenos propiedad de la Federación con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a ciento sesenta y cuatro campesinos capacitados, en virtud de que como ya quedó señalado en consideraciones anteriores, las restantes 321-67-54-30 (trescientas veintidós hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta y cuatro centáreas, treinta miláreas), otorgadas por mandamiento gubernamental se encuentran consideradas como ya se señaló de autos, se conoce que de éstas 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) está establecida una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), misma que está legalmente registrada ante la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en su

Delegación que está establecida en el Estado de México; en la inteligencia que la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 50 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 188 de la Ley Agraria; 10, 70, y cuatro transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juez Sexto de Distrito, en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el veintiséis de septiembre de dos mil uno, en el juicio de amparo indirecto número 025/99, promovido por Tomás Ramírez Barrón y otros, en representación del núcleo solicitante de tierras del poblado denominado "Capulhuac", Municipio de Capulhuac, Estado de México.

SEGUNDO. Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de México, pronunciado el diez de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

TERCERO. Se concede al poblado citado en el primer resolutorio de esta sentencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 192-32-46-30 (ciento noventa y dos hectáreas, treinta y dos áreas, cuadradas y seis centáreas, treinta miláreas), que se consisten de la "Ciénega de Chimaltepan", de propiedad Federal, para beneficiar a ciento sesenta y cuatro campesinos capacitados.

CUARTO. Comuníquese con copia certificada de la presente sentencia al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal; en relación a la ejecutoria dictada el veintiséis de septiembre de dos mil uno, en el juicio de amparo indirecto número 025/99, promovido por Tomás Barrón y otros, en representación del poblado "Capulhuac", Capulhuac, Estado de México.

QUINTO. Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, y los puntos resolutorios de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribise en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; e inscribise en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

SEXTO. Notifíquese a los interesados, conitíquese al Gobernador del Estado de México, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, ejécubese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, Ricardo García Villalobos Gálvez.- Rúbrica.- Los Magistrados: Luis Octavio Porta Petit Moreno, Rodolfo Velaz Bulfoles, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, Humberto Jesús Quintana Miranda.- Rúbrica.

(Publicada en el Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 28 de marzo de 2003).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 548/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ROMUALDO CESPEDES RAMIREZ, endosatario en procuración de JAIME MARTINEZ ALONSO, en contra de O. ISRAEL VEGA VIDAL, señalándose las trece horas del día siete de abril del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de los bienes embargados consistentes en tres piezas artesanales terminadas en piedra de obsidiana con incrustaciones de plata troquelada y laminada con gemas de amatista y ojo de tigre, cada una en base piramidal y en forma de cabeza de palenque, la primera de cincuenta y cinco kilos, con diecinueve centímetros de base por cuarenta y ocho centímetros de altura, la tercera de ocho kilos con dieciséis centímetros de base por cuarenta y tres centímetros de altura.

Sirve de base para el remate la cantidad de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal dicha cantidad por tratarse de juicio ejecutivo mercantil.

Convóquese postores y publíquense los edictos por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación, así como en la tabla de avisos de este Juzgado.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil tres.-Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Lic. Jesús Santiago Morales.-Rúbrica.

1141 -31 marzo, 1 y 2 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

GERARDA GONZALEZ DE ISLAS.

Por este conducto se le hace saber que: ARTEMIO HERNANDEZ ZAVALA, le demanda en el expediente número 775/2002, relativo al juicio escrito, la usucapión del lote de terreno número 34 de la manzana 29 de la Colonia Agua Azul, Super Cuatro "A" de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 33; al sur: 17.00 metros con lote 35; al oriente: 9.00 metros con calle 44; al poniente: 9.00 metros con lote 9; con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl a los seis días del mes de febrero del dos mil tres.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Hernández Enríquez.-Rúbrica.

305-B1.-11, 20 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

CELERINO BAUTISTA MARTINEZ.

SILVIA LUCINA BAUTISTA RIOS, por su propio derecho, en el expediente número 935/02, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 35, de la manzana 42, supermanzana 43, de la Colonia Evolución de esta Ciudad, inmueble que tiene una superficie de 151.38 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.00 metros con lote 34; al sur: 16.00 metros con lote 36; al oriente: 9.00 metros con calle; y al poniente: 9.00 metros con lote 10. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado en el Boletín Judicial, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad. Se expide en Nezahualcóyotl, a los veinte días de febrero del dos mil tres.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Bertha Varela Córdova.-Rúbrica.

309-B1.-11, 20 marzo y 1º abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 40/2003.  
SEGUNDA SECRETARIA.

GERARDO GALICIA AGUILAR.

SARA ENEIDA LEON ROA, demandó ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Juicio Ordinario Civil sobre controversia del orden familiar en contra de GERARDO GALICIA AGUILAR, las siguientes prestaciones: A)- La pérdida de la patria potestad del menor ALVARO ENRIQUE GALICIA LEON y B) La guarda y custodia definitiva del menor.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra; con el apercibimiento que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial; emplácese al demandado GERARDO GALICIA AGUILAR a través de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta región.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación en esta región.- Amecameca, Estado de México, a veinticinco de febrero del año dos mil tres.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Galván Romero.-Rúbrica.

316-B1.-11, 20 marzo y 1o. abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 1044/2002.

En los autos del expediente número 1044/2002, relativo al juicio ordinario civil usucapión, promovido por CAROLINA VICTORIA AGUILAR ESTRADA, en contra de ESTEBAN SUAREZ SILES, respecto del inmueble de terreno ubicado en Avenida Bordo de Xochiaca, manzana nueve, lote cuatro, predio denbbbbbominado "Xaltipac I", Ampliación San Lorenzo, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros colinda con Avenida Bordo de Xochiaca; al sur: 10.00 metros colinda con Cerrada de Los Patos; al oriente: 18.00 metros colinda con lote número cinco; al poniente: 18.00 metros y colinda con lote tres, teniendo y una superficie total aproximada de 180.00 metros cuadrados. Lo que se hace saber para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones personales se le harán por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces, con intervalos de siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación de ese Distrito Judicial y en el Boletín Judicial. Chimalhuacán, México, a nueve de diciembre del año dos mil dos.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Rafael Cárdenas Pérez.-Rúbrica.

306-B1.-11, 20 marzo y 1o abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 0299/1999.  
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente número 0299/1999, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, en contra de JUAN SALVADOR ROSILLO QUEZADA Y ANA LILIA VILLACAÑA MUÑOZ, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, señaló mediante proveído de once de febrero de dos mil tres, contenido en el auto de dieciocho de febrero del año en curso, las diez horas del día siete de abril del año dos mil tres, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda del bien inmueble embargado en los autos del juicio antes citado ubicado en Calzada del Sol número noventa y seis, Fraccionamiento Fuentes de Satélite, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo postura legal la que cubra el precio del avalúo fijado en la cantidad de \$1'254,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por la perito MARIA ELENA GOMEZ SANTAMARIA.

Para su publicación, por tres veces, dentro de nueve días en los estrados del Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico "El Ovociones", en los estrados del Juzgado Competente en el Municipio de Atizapán, Estado de México, en el periódico de mayor circulación del Municipio de Atizapán, Estado de México, y en los lugares de costumbre que señale el Juez Competente en el Municipio de Atizapán, Estado de México.-México, D.F., a 21 de febrero de 2003.-El C. Secretario "A", de Acuerdos, Lic. José Martín Casas Cardoso.-Rúbrica.

575-A1.-19, 26 marzo y 1 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 659/97, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por EZEQUIEL JARAMILLO JARAMILLO, en contra de ARCADIO CRUZ JARAMILLO, el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintisiete de febrero del dos mil tres, señaló las diez horas del día catorce de abril del dos mil tres, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en: Un inmueble y construcción ubicado en la calle Nuevo León número 24, en Santo Tomás de los Plátanos, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, México, bajo la partida 697-505, volumen 32, de fecha 11 de noviembre de 1985, a nombre de ARCADIO CRUZ JARAMILLO, el cual mide y linda: al norte: 19.50 metros con Juan Rodríguez; al sur: 18.80 metros con José Albarrán Vázquez; al oriente: 10.50 con Francisco Cruz Gómez; y, al poniente: 14.20 metros con calle Nuevo León; con una superficie de: 260.00 metros cuadrados.

Anunciando su venta legal por medio de edictos que se publicaran por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en la localidad, así como en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado, convocándose a postores y citándose a acreedores, sirviendo de base para el remate las dos terceras partes de la cantidad de \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).- Valle de Bravo, México, catorce de marzo del dos mil tres.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Esquivel Galdís.-Rúbrica.

940.-19, 26 marzo y 1 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 14/98, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANAMEX, S.A. en contra de VICTOR MANUEL VILLEGAS VILCHIS Y OTRA, por auto de fecha doce de marzo del año dos mil tres, se señalaron las nueve horas del día veintiocho de abril del año dos mil tres, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate del bien embargado por este juzgado, consistente en un inmueble ubicado en el área privada marcada con el número 10, casa habitación allí construida, del condominio horizontal constituido en el lote 28, denominado Bosques La Mora, ubicado en el número 198, de la Avenida Circuito Adolfo López Mateos, del Barrio de Huitzila de esta ciudad de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas una de 1.80 m y otra de 4.20 m con calle; al sur: en dos líneas una de 2.20 m y otra de 4.80 m con Parque Sierra Morelos; al oriente: 15.00 m con lote número 11; al poniente: 15.00 m con lote número 9, con una superficie de 97.50 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los siguientes datos: partida número 737-9798, volumen 272, libro primero, sección primera, fojas 113 vuelta, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Por lo que por medio de este conducto se convocan postores a fin de que comparezcan al remate al cual deberán aportar como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado que es la cantidad de \$ 205,000.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en términos del artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles abrogado de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la tabla de avisos de este juzgado y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, dado en la ciudad de Toluca, México, a los catorce días del mes de marzo del dos mil tres.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

946.-19, 26 marzo y 1º abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 413/98, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de HILDA DAVILA ROMERO, el Ciudadano Juez Primero de lo Civil de este distrito judicial, señaló las diez horas del día catorce de abril del año dos mil tres, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en autos consistente en la casa habitación ubicada en las calles de Francisco I. Madero número 302, en el Barrio La Magdalena, del municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 34.75 m con Miguel Dávila Almela; al sur: 34.75 m con Luis Dávila Romero y servidumbre de paso; al oriente: 16.70 m con Bartola Montes de Oca y Francisca Manjarrez Viuda de Pichardo; al poniente: 18.75 m con Lucía Juárez Pichardo, así como la construcción en él existente, con una superficie aproximada de 615.94 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, México, bajo los siguientes datos registrales: partida número 661-1058, volumen 31, libro primero, sección primera, a fojas 123 de fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa y uno.

Anunciándose su venta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en la tabla de avisos o puerta de este juzgado, convocándose postores y citese a acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 982,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura la cantidad que cubra las dos terceras partes. Toluca, Estado de México, a catorce de marzo del año dos mil tres.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

945.-19, 26 marzo y 1º abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1153/2002.  
PRIMERA SECRETARIA.

C. MARIA ARACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ.

... PEDRO ALFONSO REGALADO VAZQUEZ promovió por su propio derecho ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en la vía ordinaria civil, divorcio necesario en contra de MARIA ARACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía y se le harán las subsiguientes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial; emplácese a la demandada MARIA ARACELI RODRIGUEZ VELAZQUEZ, a través de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO de este Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta entidad.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO de este Estado y otro de los de mayor circulación en esta entidad.- Amecameca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil tres.- Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Trinidad Rodríguez Ortiz.-Rúbrica.

832.-11, 20 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

C. BATILDE JUAREZ MORENO Y J. TRINIDAD ENRIQUE LOPEZ.

ALMA DELIA NAVARRETE GUZMAN, ha promovido por su propio derecho ante este Juzgado, Juicio Ordinario Civil, bajo el número de expediente 739/02, en contra de BATILDE JUAREZ MORENO Y J. TRINIDAD ENRIQUE LOPEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento del contrato privado de compraventa celebrado con fecha 25 de septiembre del año de 1987, por los hoy demandados como vendedores y los suscritos como adquirentes, respecto del inmueble identificado como lote 6, de la manzana 7, de la Colonia Ampliación San José de los Leones, Tercera Sección, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie que se especifican en el título de propiedad correspondiente. B).- Como consecuencia de lo anterior, elevar a escritura pública el contrato privado que se indica en la prestación que antecede, ordenando su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de los suscritos y la cancelación de la inscripción hecha a favor de los hoy demandados para los efectos legales conducentes. C).- El pago de gastos y costas que se causen con la tramitación de este Juicio, en el auto de fecha veinticinco de febrero del dos mil tres, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer dentro del término indicado por su propio derecho, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Boletín Judicial, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad.- Se expide a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil tres.-Doy fe.-El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rafael Reyes Favela.-Rúbrica.

499-A1.-11, 20 marzo y 1o. abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ  
E D I C T O**

C. RICARDO RUIZ SERRANO.

En el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes, La Paz Estado de México, se radicó Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 589/2002, promovido por ISMAEL VILLA NORIEGA, en contra de RICARDO RUIZ SERRANO, DANIEL TREJO, JESUS MARTINEZ Y C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, demandando de usted precisamente las siguientes prestaciones: A).- Que se declare por sentencia firme la nulidad de las diligencias de inmatriculación administrativa, promovidas ante el Registro Público de la Propiedad adscrito al Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, por el hoy demandado en los expedientes 3707/2000 y 3708/2000, respecto de dos fracciones del terreno denominado "Cuaxusco" (también conocido como "Cuaxuxco o Mohonera"), que se encuentra ubicado a un costado de las vías del ferrocarril México-Acapulco, en el Barrio de Tecamachalco, municipio de Los Reyes la Paz, Distrito de Texcoco, México, o Reyes Acaquilpan, Municipio de La Paz, Estado de México, dictándose resoluciones administrativas el día diecinueve de septiembre del año dos mil por el C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 38.50 m y linda con torres de alta tensión, al sur: 32.45 m y linda con Joaquín Martínez, al oriente: 186.50 m y linda con José Montes de Oca, Ricardo Ruiz Serrano y Miguel Guevara, al poniente: 223.50 m y linda con vías del ferrocarril México-Acapulco, teniendo una superficie total de: 7,272,375 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de la nulidad de las diligencias de inmatriculación administrativa a que hago referencia en el inciso A), la restitución de las fracciones de terreno que han quedado descritas con anterioridad. C).- La nulidad de cualquier acto jurídico celebrado o que pudiera celebrarse, en relación con el inmueble materia del presente juicio. F).- El pago de los daños y perjuicios que le ha ocasionado el promovente de las diligencias materia del presente juicio por la temeridad y mala fe con que se ha conducido, daños que se cuantificarán en su momento procesal oportuno. G).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente juicio.

Y admitida que fue la demanda, en razón de que se desconoce su domicilio, se ordenó emplazarlo a Juicio mediante edictos, previniéndose que deberá presentarse por sí, o por apoderado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de que surta efectos la última publicación y señalando domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo el Juicio se llevará el rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1,170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, el cual se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación en esta población.-Dado en Los Reyes la Paz, Estado de México, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil tres.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

315-B1.-11, 20 marzo y 1o. abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

JUAN CARLOS DEL VALLE FOURNIER.

FAUSTA JUSTA MEZA BARRALES Y NICOLAS ORTEGA CHAVEZ, en el expediente número 71/2003, que se tramita en este Juzgado le demanda la usucapión respecto del lote de terreno número 8 (ocho), de la manzana 75 (setenta y cinco), de la Colonia La Aguilas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.56 metros con calle; al sur: 17.50 metros con lote 11; al oriente: 10.04 metros con lote 9; al poniente: 07.38 metros con calle; con una superficie total de 183.00 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio de la parte demandada, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento legal que en caso de no comparecer por sí o por apoderado dentro del término indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsiguientes notificaciones de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las que no deban ser personales. Fijese en la tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Queda a disposición de la promovente los edictos de referencia para que proceda a realizar los trámites necesarios para su publicación.

Para su publicación por tres veces en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México a tres de marzo del año dos mil tres.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Jesús Eugenio Peña Ramos.-Rúbrica.

310-B1.-11, 20 marzo y 1º abril.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1755/99, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA en contra de EUROCAR MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CORPORACION MUBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ERNESTO MUJICA OLVERA Y BERTHA JULIA BARRERA ARDURA DE MUJICA, se han señalado las once horas del día once de abril del año dos mil tres, para que tenga verificativo en el local de este juzgado la sexta almoneda de remate de los bienes inmuebles embargados en autos consistentes en: el predio denominado Rancho El Quemado, ubicado en el municipio de Tultepec, Estado de México, unido a la planta 1 (uno) de la empresa EUROCAR MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos registrales partida ciento setenta y tres, volumen doscientos cincuenta y siete, libro primero, sección primera, de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno, con una superficie total de veintinueve mil setecientos treinta y seis punto cuarenta y cuatro metros cuadrados, con un valor asignado para la sexta almoneda de remate de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTISEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL. Inmueble denominado Sin Nombre, ubicado en el municipio de Tultepec, Estado de México, unido a la planta 1 (uno), de la empresa EUROCAR MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio bajo los siguientes datos registrales: partida ciento setenta y tres, volumen doscientos cincuenta y siete, libro primero, sección primera, de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno, con una superficie total de siete mil novecientos ochenta y cinco punto treinta y un metros cuadrados, con un valor asignado para la sexta almoneda de remate de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL. Así también para que tenga verificativo la quinta almoneda de remate se señalan las once treinta horas del día once de abril del año en curso, del inmueble ubicado calle Rancho Viejo número nueve, Penhouse del edificio E, condominio Puerta de Hierro, departamento cinco, Club de Golf Valle Escondido, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos registrales: partida doscientos cuarenta y cinco, volumen mil ciento dieciséis, libro primero, sección primera, de fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y dos, con una superficie total de cuatrocientos sesenta metros cuadrados, con un valor asignado para la quinta almoneda de remate de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 64/100 MONEDA NACIONAL. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de las últimas cantidades fijadas a los bienes inmuebles señalados, con tal de que la parte de contado sea suficiente a pagar el importe de lo sentenciado, cuando por el importe del valor fijado a los bienes no sea suficiente la parte de contado para cubrir lo sentenciado, será postura legal las dos terceras partes de aquel, dadas de contado, para lo cual se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, así como en la tabla de avisos de este juzgado, se expide en el local de este juzgado a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil tres.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio E. Cuevas González.-Rúbrica.

582-A1.-19, 25 marzo y 1º abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

En el expediente número 108/03, relativo al procedimiento judicial no contencioso que sobre diligencias de información de dominio promueve ALMA MIRELMA FERREYRA VAZQUEZ, admitida que fue su solicitud, se ordenó en fecha veintiséis de febrero del dos mil tres, la publicación con un extracto de la misma, lo que ahora se hace en los siguientes términos:

ALMA MIRELMA FERREYRA VAZQUEZ, promoviendo por su propio derecho en la vía de jurisdicción voluntaria, promueve mediante información posesoria la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, la posesión que tiene de un inmueble denominado "La Cañada" ubicado en El Mirasol, Municipio de Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.85 metros con Rafael Castillón González; al oriente: 93.80 metros con Benita Peña, actualmente con Raúl Garduño Díaz; al poniente: 109.40 metros con Río; al sur: 55.00 metros antes con campo deportivo actualmente con calle Gustavo Baz, el terreno tiene una superficie de 2,400.00 metros cuadrados, y carece de antecedentes registrales, inmueble del que se encuentra en posesión a partir del 15 de enero del 2000 y que adquirió de TOMAS FERREYRA RAMIREZ mediante contrato privado de compraventa, debidamente ratificado ante Notario Público.

Dado en la Ciudad de Santiago Tianguistenco, a los seis días del mes de marzo del año dos mil tres, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, asimismo a efecto de fijarse un ejemplar en el predio objeto de la información, con la finalidad de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble denominado "La Cañada" ubicado en el Mirasol, Municipio de Tianguistenco, Distrito de Tenango del Valle lo deduzca en términos de Ley.-Doy fe.- Secretario, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

1064.-27 marzo y 1º abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXP. N° 426/2002.

DEMANDADO: MELITON REYES MONTESINOS.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

MARIA SOCORRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapion, respecto del lote de terreno número 4, manzana 246, actualmente número 160, de la calle Ocho, de la Colonia Estado de México de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 metros con lote 3; al sur: 21.50 metros con lote 5; al oriente: 10.00 metros con calle 8; al poniente: 10.00 metros con lote 7; con una superficie total de 215.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dos.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

293-B1.-7, 19 marzo y 1º abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho de febrero del año en curso, en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT en contra de ZUÑIGA PIÑA ESPERANZA, expediente número 192/2001, la C. Juez Sexagésimo de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda el día once de abril del año dos mil tres, a las diez horas, la casa habitación ubicada en el número 315, de la calle de Geranios, lote de terreno número 11, de la manzana 60, Colonia Villa de las Flores, municipio de Coacalco, Estado de México, con una superficie total de terreno de 126.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 18.00 m con lote 12; al sur: en 18.00 m con lote 10; al oriente: en 7.00 m con el lote 68; al poniente: en 7.00 m con la calle de Geranios, para lo cual se deberán publicar los edictos por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico El Sol de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N. Toda vez que el inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, se gira exhorto al C. Juez Competente en Coacalco, Estado de México, para que se sirva dar publicidad al remate mediante la publicación de los edictos correspondientes en la Receptoría de Rentas de ese lugar, en el periódico de mayor circulación, en la Gaceta Oficial del Estado de México, así como en los tableros del juzgado respectivo. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en la tesorería del D.F., en el periódico El Sol de México, en los tableros de avisos de este juzgado, así como en la Receptoría de Rentas, en la Gaceta Oficial, en el periódico de mayor circulación y en los tableros de avisos del juzgado respectivo en Coacalco, Estado de México, México, D.F., a 25 de febrero del 2003.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Sabina Islas Bautista.-Rúbrica.

585-A1.-19 marzo y 1º abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

MA. ELENA SAUCEDO FLORES, promueve por su propio derecho diligencias de información de dominio, en la vía de procedimiento judicial no contencioso, en el expediente marcado con el número 131/2003, que se tramita en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, respecto de la fracción de terreno ubicado en el paraje denominado "Jagüey", perteneciente al Municipio de Tultepec, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.10 metros con calle Venustiano Carranza; al sur: 10.45 metros con Brígido Gerardo Romero Santillán; al oriente: 17.50 metros con calle Ignacio Zaragoza; al poniente: 17.50 metros con Ma. Trinidad Urbán Olivares. Con una superficie total de 188.47 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en uno de los periódicos locales de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Cuautitlán, México, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil tres.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Astrid Lorena Aviléz Villena.-Rúbrica.

1049-27 marzo y 1º abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 466/2002.

DEMANDADO: ROMANA S.A.

En el expediente 466/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SANCHEZ RAMIREZ MARIA MAGDALENA, en contra de ROMANA S.A., por auto de fecha veintinueve de febrero del dos mil tres, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de edictos, requiriéndole las siguientes prestaciones. A).- El otorgamiento y firma de escrituras en relación al lote de terreno número 1-2, de la manzana 14, oriente de la ampliación de la zona urbana de Tlalnepantla "Valle Ceylán", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie de: 240.44 metros cuadrados, con los siguientes linderos; al norte: en 10.29 m con Avenida Chihuahua y Villa Hermosa en línea curva, al sur: en 19.23 m con lote número tres, al poniente: en 16.16 m con Avenida Villa Hermosa y al noreste: en 20.77 m con Avenida Chihuahua. B).- En el supuesto de negativa de mi contrario para el otorgamiento y firma de escritura solicito lo haga su señoría en su rebeldía. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población en esta población, fijándose además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del ordenamiento legal en cita.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

502-A1.-11, 20 marzo y 1o. abril.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

C. MACRINA SANCHEZ CONCHA.

En el expediente número 706/2002, se encuentra radicado ante este Juzgado, el Juicio de Controversia del Orden Familiar sobre divorcio necesario, promovido por OTHON CRUZ SORIA, en contra de MACRINA SANCHEZ CONCHA, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a la demandada para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de ley, para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por el artículo 1.170 de la Ley en cita, debiéndose publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, debiéndose publicar los presentes edictos por tres veces de siete en siete días, fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del presente proveído.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad.- Dado en Chalco, México, a los diez días de marzo del dos mil tres.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

363-B1.-20 marzo, 1 y 10 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

En el expediente número 811/02, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, se tramita el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por EVELIA URAGA REYNOSO, en contra de TOMAS VILLANUEVA LUCIO, en el que se dictó un auto que a la letra dice: "... Por presentada a EVELIA URAGA REYNOSO, con el escrito de cuenta y toda vez que viene a exhibir los informes rendidos por el Presidente Municipal de Ocuilán de Arteaga, mediante el cual hace del conocimiento de este Tribunal que el demandado TOMAS VILLANUEVA LUCIO se encuentra en los Estados Unidos desde el año de mil novecientos noventa y siete, agréguese a sus autos para los efectos legales que haya lugar. Asimismo y como se solicita con fundamento en los artículos 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, así como en el de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber a dicho demandado que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndolo a la vez para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita, y debiendo fijar además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.- Demandando las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que los une; B) La disolución de la sociedad conyugal; C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine..." Tenancingo, México, marzo tres del dos mil tres.-Tercer Secretario, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

954.-20 marzo, 1\* y 10 abril.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

LUIS SANTIAGO NAVA RENTERIA, por su propio derecho, ha promovido ante este juzgado en el expediente 19/03, relativo al juicio ordinario civil, demandado de ENRIQUE SANTILLAN AGUILAR Y ROSALIA RAYAS MUÑOZ, el otorgamiento y firma de escritura respecto del inmueble ubicado en número 5, Circuito calle Diecinueve, lote 17, manzana 57, Fraccionamiento Ampliación la Quebrada, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en virtud de que se ignora el actual domicilio de los demandados ENRIQUE SANTILLAN AGUILAR Y ROSALIA RAYAS MUÑOZ, se les emplaza por medio del presente edicto para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación comparezcan ante este tribunal por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ciudad de Cuautitlán Izcalli, México, y en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de lo dispuesto en los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como Boletín Judicial, dado en el local de este juzgado a los siete días del mes de marzo del año dos mil tres.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Martín López Santana.-Rúbrica.

597-A1.-20 marzo, 1º y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE CESAR HAHN GARDENAS, REPRESENTADA POR SU ALBACEA LYDA SAN VICENTE VDA. DE HAHN Y DECLARATORIA DE HEREDEROS A FAVOR DE ERNESTO, ALEJANDRO, OTHO Y MARIA DE LOURDES DE APELLIDOS HAHN SANVICENTE.

ELSA OJEDA GIZAÑA, por su propio derecho, en el expediente número 511/2002-1, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapición, respecto del lote de terreno número 09, de la manzana 195, de la calle 17 número 13, de la Colonia El Sol, en esta Ciudad, que mide y linda; al norte: 20.00 m con lote 8; al sur: 20.00 m con lote 10; al oriente: 09.95 m con lote 22, y al poniente: 10.00 m con calle 17, con una superficie de: 199.50 metros cuadrados. Ignorándose sus domicilios se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia de ubicación de este Juzgado, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles abrogado. Quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de circulación en esta Ciudad, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil tres.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Bertha Varela Córdova.-Rúbrica.

364-B1.-20 marzo, 1 y 10 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EXPEDIENTE NUMERO: 687/2002.

El Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en su acuerdo de fecha dieciséis de octubre del dos mil dos, dictado en el expediente mencionado al rubro, ordenó emplazarlo por edictos respecto de la demanda formulada en su contra por SELENE BAZ RAMIREZ, en la que le reclama: A).- El divorcio necesario y como consecuencia de ello, la disolución del vínculo matrimonial. B).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio y hasta su total solución. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece el demandado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía haciéndose las ulteriores notificaciones de su parte en términos del artículo 195 del ordenamiento legal en cita.

NOTIFIQUESE.-

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población donde se haga la citación.- Se expide el presente en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, a los siete días del mes de marzo del dos mil tres.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

578-A1.-19 marzo, 1 y 11 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
E D I C T O**

MARIO CARDENAS NEGRETE.

En el expediente número 419/2002, la C. JOSEFINA DESALES MONROY, promueve en la vía ordinario civil, en contra de MARIO CARDENAS NEGRETE, la disolución del vínculo matrimonial, la pérdida de la patria potestad, pago de pensión alimenticia, disolución de sociedad conyugal, embargo precautorio del inmueble, adjudicación plena y absoluta del inmueble y el pago de gastos y costas, admitiéndose la demanda por auto del catorce de junio del año próximo pasado, ordenándose por auto del veintidós de enero del año en curso, emplazar al demandado MARIO CARDENAS NEGRETE por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación. Se fijará además en la puerta del Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le seguirá el Juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Y para su publicación de tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población. Se expiden los presentes a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil tres.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier Sánchez Martínez.-Rúbrica.

938.-19 marzo, 1 y 11 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 628/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por AUTOMOTRIZ NAUCALPAN S.A. DE C.V., en contra de FRANCISCO FAVELA ROMERO Y NELLY SAURI HIJUELOS, la Juez del Conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Tlalnepantla, México, a doce de marzo del año dos mil tres, se señalan las once horas del día veintidós de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate, respecto del inmueble embargado en autos, ubicado en calle Buenos Aires, número trescientos nueve (309), Valle Dorado, Tlalnepantla, con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte en veinte metros con casa lote treinta; al sur en veinte metros con lote veintiocho; al oriente en ocho metros con lote dieciocho y al poniente en ocho metros con calle Buenos Aires, mismo que fue valuado por los peritos designados en autos en la cantidad de (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo tanto, convóquese a postores sirviendo como postura legal para el remate las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada.

Debiéndose publicar los edictos por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO en el Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, de tal manera que entre la última publicación o fijación del edictos y la fecha de remate, medie un término que no sea menor de siete días, en términos de lo que dispone el artículo 764 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, por lo tanto se dejan a disposición del concursante los edictos correspondientes, a fin de que realicen las diligencias necesarias para su publicación.- Dado el presente a los veinte días del mes de marzo del año dos mil tres.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

641-A1.-27 marzo, 1 y 4 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente marcado en este Juzgado, bajo el número 598/2001-2, MARGARITA GALVAN GEDILLO, su cesión promovió por su propio derecho juicio ordinario civil (reivindicatorio), en contra de MARIA DEL CARMEN FLORES APARICIO GALVAN, SILVIA y ERNESTO AMBOS DE APELLIDOS APARICIO GALVAN, JUAN APARICIO CASTILLO Y DOLORES GALVAN DE APARICIO, reclamándole las siguientes prestaciones: del inciso a) Que se declare por sentencia firme, que la sucesión que representa, es la legítima propietaria del lote 4, de la casa marcada con el número 15 de la calle Lázaro Cárdenas de la Colonia San Lucas Tepetlacalco, en Tlalnepantla, Estado de México; del inciso b) La entrega física de la superficie de 243.96 m2, del inmueble antes identificado, con sus acciones y mejoras; del inciso c) El pago de los daños y perjuicios ocasionado en dicho inmueble, una vez cuantificados los mismos; del inciso c) El pago de gastos y costas que se originen en la instancia. Previas las formalidades del caso, por auto de fecha veintitrés de enero del año en curso, se ordenó el emplazamiento al codemandado ERNESTO APARICIO GALVAN, por edictos, en términos de los artículos 149 y 194 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, haciéndole saber que debe presentarse en el local de este Tribunal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación; a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que si transcurrido dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndosele las ulteriores notificaciones a través de Lista y Boletín Judicial. Ordenándose la publicación del presente, por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, así como en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Se expide a los doce días del mes de febrero del año dos mil tres.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier Reyes Sánchez.-Rúbrica.

473-A1.-7, 19 marzo y 1° abril.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 403/2001, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ en contra de J. JESUS DANIEL RIVERA ROMERO Y ROSA MARIA AMBRIZ MORENO, la juez del conocimiento señaló las doce horas del día veintinueve de abril del dos mil tres, para que tenga desahogo la primera almoneda de remate, respecto al bien embargado en autos consistente en el inmueble ubicado en Andador del Bosque número 34, Fraccionamiento Ciudad Labor, Tultitlán, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la partida once, volumen doscientos cinco, libro primero, sección primera, de fecha quince de abril de mil novecientos ochenta y ocho, con medidas y colindancias: al norte: 15.00 m con lote nueve; al sur: 15.00 m con lote siete; al este: 8.00 m con lote trece; y al oeste: 8.00 m con Andador el Bosque, con una superficie de 120.00 (ciento veinte metros cuadrados). Se convoca a postores sirviendo de base para el remate las dos terceras partes que resulten de la cantidad de \$ 210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que resulta del precio fijado por el cual fue valuado el inmueble a rematar, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado o cuando por el importe del valor fijado del bien a rematar, no sea suficiente la parte de contado para cubrir lo sentenciado, deberá ser postura legal las dos terceras partes de aquel.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días con intervalos de tres en tres días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y en la ciudad de Tultitlán, Estado de México, debiéndose fijar la misma en la tabla de avisos de este juzgado de manera que entre la última publicación de los edictos y la fecha para el remate medie un término que no sea menor de siete días hábiles.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Graciela Tenorio Orozco.-Rúbrica.

614-A1.-24, 27 marzo y 1º abril.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente número 183/2001, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ALFONSO GUTIERREZ CASTRO Y ANDRES FUENTES SOTO, en su carácter de endosatarios en procuración de VIRGILIO HUERTA ORIHUELA, en contra de GLORIA CEJA BENITEZ, el Juez señaló las trece horas del día once de abril del dos mil tres, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, respecto del bien mueble embargado en el presente juicio, consistente en: un vehículo automotor, marca Ford, tipo Topaz, modelo 1993, serie AL92MT-32163, motor 132163, placas LEW9987 Méx-Méx., color blanco, con la pintura maltratada, con rayones en la misma, llantas en buenas condiciones de uso, con faros, cuartos, limpiaparabrisas, cristales, espejos laterales en buen estado, con interiores de velour, color azul, en buenas condiciones, con tablero en buen estado de uso, automático, con auto-estereo original. Por lo que a través de edictos anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$61,900.00 (SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) resultante de los avalúos rendidos, siendo postura legal las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate. Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil tres.-Doy fe.-Secretario, Lic. María del Refugio Colín Colín.-Rúbrica.

1103.-28, 31 marzo y 1º abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

El C. SERGIO MARTINEZ RODRIGUEZ, promueve en el expediente 583/02, promueve procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, del predio urbano denominado "El Lirio", ubicado en la Cabecera Municipal de Nopaltepec, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, que mide y linda: al norte: (20.00) veinte metros, con calle Francisco González Bocanegra, al sur: (20.00) veinte metros, con Gregorio González Alvarez, al oriente: (20.00) veinte metros, con calle Victoriano Huerta, y al poniente: (20.00) veinte metros, con Gregorio González Alvarez, teniendo una superficie aproximada de (400.00) cuatrocientos metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de los de mayor circulación, por (2) dos veces de (2) dos en (2) dos días.- Otumba, Estado de México, (6) seis de marzo del año (2003) dos mil tres.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

1078.-27 marzo y 1 abril.

**A V I S O S   A D M I N I S T R A T I V O S   Y  
G E N E R A L E S**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp. 96/2281/03, CECILIO MARTINEZ ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Paseo Otzacatipan S/N, San Mateo Otzacatipan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 15.30 m con calle Paseo Otzacatipan, al sur: 15.85 m con Honorio Rodríguez Reyes, al oriente: 149.00 m con Juan Castillo, al poniente: 146.80 m con Honorio Rodríguez Reyes. Superficie aproximada: 2,303.54 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de marzo de 2003.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

996.-24, 27 marzo y 1º abril.

Exp. 95/2280/2003, CECILIO MARTINEZ ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Paseo Otzacatipan S/N, en San Mateo Otzacatipan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 11.00 m y colinda con Herminio Martínez Romero, al sur: 13.60 m y colinda con calle Paseo Otzacatipan y Dominga Martínez Mancilla, al oriente: 208.50 m y colinda con Gregorio Nava, al poniente: 198.30 m y colinda con David García y Arcadio Ramírez. Superficie aproximada de: 2471.68 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de marzo de 2003.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

996.-24, 27 marzo y 1º abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O S**

Exp. 81/40/2003, REYNA GARCIA DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Morelos No. 21, San Bartolito Tlaltelolco, Municipio de Calimaya, Distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 75.50 m con Juan Manuel Serrano López y auditorio; al sur: 75.50 m con Leobardo, Guillermo, Concepción, Frijas García y Norberto Frijas Díaz; al oriente: 16.10 m con calle Morelos; al poniente: 16.10 m con Auditorio Municipal. Superficie aproximada 1,211.77 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, Méx., a catorce de febrero de 2003.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

972.-24, 27 marzo y 1º abril.

Exp. 1252/436/2002, ALEJANDRO RIVERA PALACIOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Morelos Norte No. 77, Municipio de Calimaya, Distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 7.60 m con Pedro Rivera López, 21.00 m con Martha Elena Valdés González; al sur: 21.00 m con privada, 7.60 m con Griselda Rivera Palacios; al oriente: 7.00 m con Pedro Rivera López, 5.00 m con calle Morelos y 5.00 m con Griselda Rivera Palacios; al poniente: 17.00 m con Sandra Rivera Palacios. Superficie aproximada 395.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, Méx., a 26 de noviembre de 2002.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

975.-24, 27 marzo y 1º abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp.79/2145/03, C. ROGELIO MEJIA MONTES, promovente de inmatriculación administrativa, de un terreno de labor ubicado en jurisdicción de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado de México, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 25.00 m con Epitasio González Juárez actualmente con Beatriz González; al sur: 25.00 m con entrada común de (3.00 m x 144.00 m); al oriente: 16.00 m con Rafael Crispín González González; al poniente: 16.00 m con Rafael Crispín González González. Teniendo una superficie aproximada de 400.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 12 de marzo del año 2003.-Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

979.-24, 27 marzo y 1º abril.

Exp. 80/2146/03, C. NOE BECERRIL SERRANO, promovente de inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado Avenida Solidaridad las Torres sin número, en San Jerónimo Chicahualco, municipio de Metepec, Estado de México, distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 9.15 m con Delfino Becerril; al sur: 9.15 m con calle Solidaridad las Torres; al poniente: 27.70 m con Catalina Becerril; al oriente: 27.70 m con Marcos Monroy. Teniendo una superficie aproximada de 253.45 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 12 de marzo del 2003.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

992.-24, 27 marzo y 1º abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

Exp. 764-236/02, LUIS ENRIQUE ESTRADA GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Catarina, municipio de Villa del

Carbón, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 3 líneas 30.20, 91.00 y 100.00 m con carretera a San Luis Anáhuac y Emilio Cruz; al sur: 1.80 m con Heriberto Pérez Vázquez; al oriente: 442.00 m con Heriberto Pérez Vázquez; al poniente: 417.00 m con Maximino Baca. Superficie de 37,495.79 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 18 de marzo del 2003.-C. Registrador, Lic. Andrés Alejandro Gómez Lugo.-Rúbrica.

981.-24, 27 marzo y 1º abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Exp. 903/03, MA. DEL PILAR CORTEZ SOTO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Tejocote", ubicado en Santa Isabel Ixtapan, del municipio de Atenco, y distrito judicial de Texcoco, México, el cual mide y linda: al norte: 62.20 m con Callejón Privado; al sur: 64.82 m con Jorge Rodríguez Avila; al oriente: 26.30 m con Lucila Cortés Soto; al poniente: 26.32 m con Natalia Cortés Soto. Con superficie aproximada de 1,642.34 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 6 de marzo del 2003.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

990.-24, 27 marzo y 1º abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Exp. 92/44/2003, GINNA Y LORENA, FLORES LUCKIE, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en vereda s/nombre, carretera a San Bartolito, La Concepción Coatipac, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 17.30 m con Lamberto Romero, al sur: 19.55 m con camino a San Bartolito (carretera), al oriente: 176.00 m con José Gómez, al poniente: 188.00 m con Isabel Arias Cárdenas. Superficie aproximada: 3,148.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 12 de marzo del 2003.-C. Registrador, Lic. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1057.-27 marzo, 1 y 4 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 11/521/2003, ROBERTO LOPEZ TINOCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en 1ª. Privada de Nicolás Bravo S/N, en el poblado de San Mateo Oxtotitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 6.80 m con José Pichardo Hinojosa, al sur: 6.77 m con Francisco Enriquez Rendón, al oriente: 59.20 m con privada, al poniente: 59.20 m con Roberto López Tinoco. Superficie aproximada de: 384.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 17 de enero de 2003.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1073.-27 marzo, 1 y 4 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 81/2147/03, C. MARICELA PEDROZA GUADARRAMA, promovente de inmatriculación administrativa, ubicado en privada de Pedro Ascencio S/N, Barrio de Santa Cruz Abajo, Cabecera Municipal de Metepec, Estado de México, distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda; al norte: 20.00 m con Carmelo Pineda Garduño, al sur: 20.00 m con Alfredo García Cuevas, al oriente: 10.00 m con Liborio Esquivel Terrón, al poniente: 10.00 m con privada de Pedro Ascencio. Teniendo una superficie aproximada de: 200.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 12 de marzo del año 2003.-C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

980.-24, 27 marzo y 1º abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Exp. 917/19/03, LAURA AVILA MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Emiliano Zapata No. 30, Col. San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla, distrito de Tlalnepantla, mide y linda: al norte: 2 tramos línea quebrada 27.20 m colinda con Sr. Cayetano Avila Delgadillo y 10.46 m con propiedad privada; al sur: 2 tramos línea quebrada 21.99 m colinda con Sra. Lidia Avila y 27.04 m colinda con calle Emiliano Zapata; al oriente: 39.51 m colinda con propiedad privada; al poniente: en 2 tramos línea quebrada 21.05 m colinda con Sr. Crescencio Avila M., y 10.90 m colinda con Sr. Crescencio Avila A. Superficie aproximada de 988.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 17 de marzo de 2003.-C. Registrador, Lic. Armando Medina Becerril. Oficio No. 202210002/79/2002.-Rúbrica.

993.-24, 27 marzo y 1º abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 24,591, firmada con fecha diez de marzo de dos mil tres, otorgada en el Protocolo que es a mi cargo, los señores HECTOR APELLANIZ DE LA PUENTE, JAVIER APELLANIZ DE LA PUENTE, JESUS EDUARDO APELLANIZ DE LA PUENTE, GABRIELA APELLANIZ DE LA PUENTE Y CARLOS APELLANIZ DE LA PUENTE, manifestaron su consentimiento para que la sucesión intestamentaria a bienes de la señora CONSUELO DE LA PUENTE BERMUDEZ, sea tramitada en la Notaría a mi cargo, declarando bajo protesta de decir verdad que no existe alguna otra persona con derecho a heredar.

Tlalnepantla, Estado de México, a 14 de marzo de 2003.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.

594-A1.-20 marzo y 1º abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos previstos por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública No. 23,403 de fecha 14 de marzo del año 2003, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Orlando Padilla, Becerra, Notario Público Número Treinta del Estado de México, los señores JUAN, AMELIA Y YULA MARIA DEL SOCORRO TODOS DE APELLIDOS GALLARDO NAVARRO representados por la señora YOJA TERESA GALLARDO NAVARRO, quien también comparece por su propio derecho, con base en las constancias exhibidas y conforme a lo previsto por la Ley Adjetiva para tales efectos, radicarón la sucesión intestamentaria, a bienes del señor JUAN GALLARDO DE LA ROSA.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 14 de marzo del año 2003.

LIC. JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 30 DEL

ESTADO DE MEXICO. 591-A1.-20 marzo y 1º abril.



Gobierno del Estado de México  
Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección General del Registro Público de la Propiedad



**DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL  
COMERCIO**

**A V I S O**

El LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO, Notario Público Número 9 del Estado de México, solicitó a esta dirección general la reposición de la partida número 339 del volumen 86, libro primero, sección primera de fecha 25 de agosto de 1967, que apareció inscrito a favor de GUILLERMO TAHJILAN BARRERA, inmueble identificado como lote 11, de la manzana 29 en el Fraccionamiento Nueva Atzacualco, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 126.00 m2., ello en virtud de que la foja que ampara el referido asiento se encuentra totalmente deteriorada.

El C. Director General dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con algún derecho sobre dicho lote de terreno o detenten algún gravamen sobre el mismo, comparezcan a deducirlo, Toluca de Lerdo, a 11 de marzo de L 2003.

**A T E N T A M E N T E**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

M. en D. ISMAEL VELASCO GONZALEZ  
DIRECTOR GENERAL  
(RUBRICA).

609-A1.-24, 27 marzo y 1 abril.



Gobierno del Estado de México  
 Secretaría de Desarrollo Social  
 Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México



**"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE DON JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"**

**ACTA DE INSTALACION E INTEGRACION DEL COMITE DE ADQUISICION Y ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES Y ENAJENACION DE BIENES MUEBLES DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO (CEDIPIEM)**

Siendo las diecisiete horas del día diecinueve de marzo del año dos mil tres, se reunieron en las oficinas del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, sitas en Nigromante No. 305, Col. La Merced Alameda, los CC. Ing. Juan Carlos Arroyo García, Vocal Ejecutivo del CEDIPIEM; C.P. Gabriela Nieto Cid del Prado, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo; C.P. Gonzalo de Jesús Espinosa de los Monteros Heredia, Jefe del Departamento de Finanzas; Lic. Ricardo Miguel Palomino Soberanes, Responsable del Area Jurídica; C.P. Andrés Alva Díaz, Contralor Interno y el Lic. Sergio Saldaña del Moral, Director General de Control Patrimonial y Representante de la Secretaría de Administración, quienes de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, así como del artículo 4 último párrafo del Reglamento del Comité de Adquisición y Enajenación de Bienes Inmuebles y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de México, y a fin de dar cumplimiento a estas disposiciones; el Ing. Juan Carlos Arroyo García, Vocal Ejecutivo, a través de la presente acta, procede a integrar el Comité de Adquisición y Enajenación de Bienes Inmuebles y Enajenación de Bienes Muebles, quedando conformado de la manera siguiente:

Representante Area Administrativa	C.P. Gabriela Nieto Cid del Prado Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo Presidente
Representante Area Financiera	C.P. Gonzalo de Jesús Espinosa de los Monteros Heredia Jefe del Departamento de Finanzas Vocal (con voz y voto)
Representante Area Jurídica	Lic. Ricardo Miguel Palomino Soberanes Responsable del Area Jurídica Vocal (con voz y voto)
Representante Contraloría Interna	C.P. Andrés Alva Díaz Contralor Interno Vocal (con voz pero sin voto)
Representante de la Secretaría de Administración	Lic. Sergio Saldaña del Moral Director General de Control Patrimonial Vocal (con voz pero sin voto)

Acto seguido, con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de referencia, los integrantes del Comité proceden a rendir la protesta de ley ante el Vocal Ejecutivo del organismo.

Con fundamento en el capítulo tercero, artículos 6 y 7 del Reglamento en cita, el Comité tendrá el siguiente:

**FUNCIONAMIENTO**

El representante del área administrativa del organismo, presidirá las sesiones.

El Comité sesionará previa convocatoria expedida por el órgano ejecutor con tres días hábiles de anticipación y sólo sesionará con la mayoría de sus integrantes, sin faltar su presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate su presidente tendrá voto de calidad.

Así mismo, el comité tendrá las siguientes:

**FACULTADES**

- I. Elaborar las actas de integración e instalación, que serán publicadas por el órgano ejecutor, en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", dentro de los diez días hábiles siguientes a su constitución;
- II. Recibir del órgano ejecutor las solicitudes de los requerimientos de adquisición y enajenación de bienes inmuebles y de enajenación de bienes muebles, para su autorización;
- III. Intervenir en todos los procedimientos de licitación pública relacionados con la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y enajenación de bienes muebles, para verificar que éstos se realicen de conformidad con las normas aplicables;
- IV. Evaluar las ofertas que deriven de los actos de licitación pública, conforme a los criterios establecidos en las bases de licitación respectivas y emitir los dictámenes de adjudicación correspondiente, buscando ante todo garantizar las mejores condiciones para el Estado;
- V. Crear los grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones;
- VI. Validar la procedencia de las propuestas para la celebración de contratos de donación, permuta, venta y dación en pago y aquellos que contemplen las leyes, sobre bienes muebles e inmuebles del Estado, que sean sometidos a su consideración por el órgano ejecutor;
- VII. Vigilar que la enajenación de bienes muebles e inmuebles que pretenda llevar a cabo el órgano ejecutor se valúen por la institución o perito autorizados, salvo los casos de excepción debidamente justificados;
- VIII. Aprobar la calendarización del programa de adquisiciones y enajenaciones de bienes inmuebles y de enajenación de bienes muebles de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo; y
- IX. Las demás que le confiera la Ley y las disposiciones normativas aplicables.

En este acto, los integrantes del comité, en términos del artículo 8 fracción I del Reglamento del comité, solicitan al órgano ejecutor, proceder a la publicación de la presente acta de instalación e integración, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Sin otro asunto que tratar, se da por terminada la presente acta, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, para debida constancia y efectos conducentes a que haya lugar.

**ING. JUAN CARLOS ARROYO GARCIA**  
**VOCAL EJECUTIVO DEL CEDIPIEM**  
**(RUBRICA).**

**C.P. GABRIELA NIETO CID DEL PRADO**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO**  
**ADMINISTRATIVO**  
**(RUBRICA).**

**C.P. GONZALO DE JESUS ESPINOSA**  
**DE LOS MONTEROS HEREDIA**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE**  
**FINANZAS**  
**(RUBRICA).**

**LIC. RICARDO MIGUEL PALOMINO SOBERANES**  
**RESPONSABLE DEL AREA JURIDICA**  
**(RUBRICA).**

**C.P. ANDRES ALVA DIAZ**  
**CONTRALOR INTERNO**  
**(RUBRICA).**

**LIC. SERGIO SALDAÑA DEL MORAL**  
**DIRECTOR GENERAL DE CONTROL**  
**PATRIMONIAL Y REPRESENTANTE DE LA**  
**SECRETARIA DE ADMINISTRACION**  
**(RUBRICA).**

LORETOKI, S.A. DE C.V.

**CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA  
EMPRESA LORETOKI, S.A. DE C.V.**

Por la presente, y de conformidad con los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en Vigor y doce de los Estatutos Sociales de esta Sociedad y por acuerdo del Consejo de Administración, así como por lo ordenado por el C. Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo Estado de México, en el resolutivo Tercero de la sentencia que dio por terminado el Juicio Ordinario Mercantil bajo el número de expediente 512/01, y en ejecución de sentencia, se convoca a los Accionistas a una Asamblea General de Ordinaria de Accionistas de LORETOKI, S.A. DE C.V. que tendrá verificativo en el inmueble ubicado en Domicilio conocido San Lucas Totolmajac en el Municipio de Villa Guerrero Estado de México el próximo día 25 de abril del presente año, a las 12:00 horas, en PRIMERA CONVOCATORIA, se informa que a partir de la fecha de publicación de la misma se dejará a disposición de los socios en el domicilio fiscal de la sociedad el informe anual y estados de resultados a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así mismo para el caso de que no se reúna el quórum, se hará en segunda convocatoria de accionista misma que se llevará a cabo con el quórum que se reúna y los acuerdos tomados por esta serán válidos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, en los términos de los estatutos Sociales, los accionistas deberán acreditar su carácter exhibiendo los títulos de sus acciones, la Asamblea se llevará a cabo bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA.**

1.- En cumplimiento a lo ordenado por el C. Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo Estado de México, en el resolutivo Tercero de la sentencia que dio por terminado el Juicio Ordinario Mercantil bajo el número de expediente 512/01, y en ejecución de sentencia, por lo que se enumeran dentro de la orden del día los puntos precisados en los puntos números del uno al siete del inciso M) del capítulo de prestaciones del libelo inicial de demanda:

- 1).- Cumplimiento del contrato de sociedad mercantil.
- 2).- La rendición de cuentas del administrador único desde que ocupó el cargo.
- 3).- La discusión o modificación del Balance General del Estado Financiero de la sociedad, a partir del 23 de julio de 1987 y hasta el cierre del último ejercicio social, revisión de los documentos contables, los dictámenes de los comisarios.
- 4).- La revocación de su cargo al Administrador Único de la Sociedad.
- 5).- La discusión aprobación o modificación, de los estados financieros de la sociedad.
- 6).- La distribución de las partes alícuota de las utilidades producidas por la sociedad.
- 7).- La expedición y entrega material de los títulos definitivos de las acciones.

**Como puntos adicionales del orden del día a los ordenados por la autoridad antes referida y relacionados con anterioridad, se tratarán los siguientes.**

- 8.- La revocación de su cargo al Comisario.
- 9.- Informe del Presidente del Consejo de Administración por las actividades del ejercicio concluido
- 10.- Discusión Aprobación o Modificación de los Estados Financieros por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2002 después de todo el informe del comisario.
- 11.- El cambio del domicilio Fiscal.
- 12.- Compra venta de Acciones.
- 13.- En términos del artículo 182 de la LGSM. El interés de los accionistas para la celebración de la asamblea extraordinaria de Accionistas, misma que se tratara lo relacionado en la fracción II del artículo antes invocado, por lo que se fijara día y hora para su celebración.
- 14.- Asuntos Generales.

Tenancingo, Estado de México, a 26 de marzo de 2003.

**C. RAMIRO ABUIN MOREIRAS  
ADMINISTRADOR UNICO  
(RUBRICA).**

1160.-1 abril.